

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE Resolución Asamblea Universitaria N° 09/14

Pigüé, 15 de diciembre de 2014.

VISTO: el Asunto AU 07/13, por el que se tramitan las reformas al Estatuto de la Universidad Provincial del Sudoeste; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto n° 239/2014 del PEP se modificó el artículo 40 del estatuto de la UPSO, facultando a la Asamblea Universitaria a modificarlo total o parcialmente;

Que el Asunto VISTO fue girado a la Comisión creada para el tratamiento del mismo, formada por Disposición AU 02/2013, a fin de proponer las reformas necesarias al Estatuto, principalmente para cumplir con las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional de Evaluación Universitaria (CONEAU) durante el proceso de evaluación por el cual finalmente se le otorgó el Reconocimiento Oficial a la Institución mediante Decreto N° 436 de la Nación;

Que la Comisión elevó para su tratamiento un proyecto de Estatuto, en el que tuvo en cuenta todas las sugerencias recibidas de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley de Educación Superior n° 24.521, sobre todo en lo que hace a adecuar el Estatuto a esta normativa nacional, por caso la redefinición de las Categorías Docentes;

Que en el proyecto elevado se han determinado entre otros temas los diferentes tipos de mayorías no explicitadas en el actual Estatuto, se han especificado las características de los Profesores Extraordinarios, la modificación de la duración de los concursos docentes, la creación de la figura del Secretario Académico de la Facultad a fin de completar la organización académica de las mismas (readecuándose las horas asignadas a la función del Profesor Decano), aspectos vinculados con la elección de Rector y Vicerrector,

y la adecuación del número de integrantes que debe conformar la Asamblea Universitaria de acuerdo a lo especificado por la Ley de Educación Superior y demás reglamentaciones aplicables al caso;

Que por tratarse de una Universidad Provincial, el Estatuto debe cumplir además con toda la legislación provincial vigente, por lo que previamente a emitir su Despacho la Comisión solicitó por Rectorado un dictamen de la asesoría letrada de la UPSO al respecto;

Que la misma dictaminó que la propuesta de modificación del Estatuto es viable y concordante tanto con el régimen legal vigente provincial como lógicamente el nacional, y por tanto no tuvo observaciones que hacer al respecto;

Que la Comisión ha emitido Despacho con fecha 26 de noviembre de 2014 solicitando al Cuerpo la aprobación del proyecto de Estatuto elevado;
Por ello:

La Asamblea Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso (a) del artículo 40 del Estatuto de la Universidad Provincial del Sudoeste, RESUELVE:

Artículo 1°. Sancionar las modificaciones al Estatuto de la Universidad Provincial del Sudoeste cuyo texto es agregado a la presente como sigue:

ANEXO 1 Estatuto Académico

ANEXO 1a: Organigrama de la Universidad Provincial del Sudoeste

ANEXO 1b: Personal Jerárquico y sus equivalencias

ANEXO 1c: Misiones y funciones de las Secretarías, Direcciones y demás dependencias de la estructura de la Universidad.

ANEXO 1d: Régimen del Docente de la Universidad Provincial del Sudoeste y sus TABLAS I, II Y III.

Artículo 2°. Establecer que el texto sancionado por esta Asamblea reemplaza al vigente hasta la fecha, que fuera aprobado por los decretos del PEP N° 1.139/04 y modificatorios 220/07, 1.929/10 y 239/14.

Artículo 3°. Registrar. Notificar de lo resuelto al Sr. Rector para su publicación y demás efectos. Cumplido, archivar.

Daniel de la Iglesia
Secretario

Gonzalo Semilla
Presidente

ANEXO 1

ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1: Principios y atribuciones

ARTÍCULO 1º) La Universidad Provincial del Sudoeste (UPSO) está creada por Ley Provincial N° 11465 y su modificatoria (Ley Provincial N° 11.523) y puesta en marcha por el Decreto Provincial N° 3.173/00. La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, está facultada para establecer sus propias normas, disponer de su patrimonio y administrarlo, confeccionar y ejecutar su presupuesto en el marco de las leyes de la Provincia de Buenos Aires, definir y organizar sus actividades de enseñanza e investigación, otorgar títulos habilitantes para el ejercicio profesional, relacionarse con otras instituciones, elegir sus autoridades, designar, contratar y remover a sus profesores y personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente estatuto y a sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 2º) Además de las funciones que le son propias por definición como casa de altos estudios, y de las que le encomienda la normativa vigente, la universidad orienta su actividad a crear, preservar y transmitir conocimientos técnicos, socioculturales y económico-productivos, y a seleccionar, formular, gestionar, incubar, implementar y gerenciar proyectos, propios o asociados, con el fin de contribuir al desarrollo armónico de su región de influencia. Son atribuciones de la universidad:

- Evaluar, promover y/o generar proyectos sociales, productivos o de servicios, que en la medida de lo posible tengan puertas abiertas a la educación.
- Concebir, planificar, gestionar, evaluar, implementar y/o explotar iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico de su región de influencia.
- Generar proyectos de extensión universitaria que conduzcan a acciones culturales y sociales dirigidas a la comunidad.
- Promover, generar, e implementar convenios con otras instituciones para desarrollar en forma conjunta proyectos educativos, de investigación o de extensión.
- Prestar asesoramiento técnico a instituciones privadas y del Estado.
- Promover la participación de los alumnos y graduados en proyectos institucionales o privados.
- Otorgar pasantías o becas de estudios a sus alumnos, y pasantías o becas de posgrado a sus graduados para el desarrollo de proyectos, siempre que existan fondos disponibles para tal fin.
- Crear y dictar carreras que respondan a las necesidades actuales del medio o a los proyectos futuros.
- Otorgar títulos de grado y posgrado, y certificados de competencia.
- Implementar un régimen curricular ágil, que permita la rotación de las carreras en las sedes, la cancelación temporaria o definitiva del dictado de determinada carrera cuando se juzguen cubiertas las necesidades de la Provincia y la región, o la modificación parcial o total de los planes de estudio, cuando esto sea necesario.
- Planificar y desarrollar la enseñanza y la investigación en áreas de interés provincial directo, a partir de la propia realidad provincial y regional.

ARTÍCULO 3º) La Universidad Provincial del Sudoeste debe ser una institución abierta a las exigencias y necesidades de su tiempo y región, contribuir al desarrollo socioeconómico de su zona de influencia, y propender a la conservación, transmisión y acrecentamiento del patrimonio cultural.

CAPÍTULO 2: Fines y objetivos

ARTÍCULO 4º) La Universidad tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo de su región de influencia, a través de la educación universitaria, la investigación, la extensión y la incubación de proyectos y emprendimientos.
- Propender a la solución de los problemas, anhelos y necesidades de los habitantes de la región.
- Investigar e implementar nuevas formas asociativas con otras universidades o centros de desarrollo o investigación, con el fin de llevar a cabo sus actividades optimizando el uso de los recursos del Estado.

ARTÍCULO 5º) Para cumplir con sus fines, la universidad se propone los siguientes objetivos:

- Formar jóvenes en distintas áreas de conocimiento, llevando la educación a sus lugares de origen y desarrollando sus aptitudes emprendedoras, a fin de evitar el desarraigo.
- Facilitar a sus alumnos avanzados y graduados la realización de proyectos y/o emprendimientos.
- Impulsar trabajos de investigación básica o aplicada vinculados con el desarrollo regional y local, y con la generación de capacidades emprendedoras.
- Impulsar una carrera docente orientada a la capacitación profesional, científica, cultural y didáctica del docente, enfatizando el continuo ejercicio y formación en la educación emprendedora y en el desarrollo de sus propias aptitudes emprendedoras.
- Incubar, participar y/o gerenciar proyectos y emprendimientos de perfil educativo, con o sin fines económicos, ideando, desarrollando y aplicando herramientas que faciliten su ejecución.
- Desarrollar una activa política de extensión en la región.
- Trabajar en forma conjunta con otras universidades, optimizando el uso de los recursos para mejorar la calidad y minimizar el costo de las actividades académicas.

TÍTULO 2: ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1: Localización

ARTÍCULO 6º) La Universidad tiene su Sede Central en la ciudad de Pigüé, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires, y Sedes Académicas, Subsedes Académicas, Delegaciones Administrativas o Unidades Productivas en distintas localidades de la Provincia, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes

ARTÍCULO 7º Se entenderá como Sede Académica a todos los ámbitos donde la Universidad dicte o contribuya al dictado de carreras completas, en los distritos establecidos en el artículo 3, inciso d, del Decreto N° 3.173/00. Subselección Académica será todo distrito no incluido en el Decreto mencionado, al cual se decida extender el dictado de las carreras. Como Delegación Administrativa se denominará a las localizaciones de la Universidad donde resulte necesario realizar prioritariamente sólo actividades organizativas o administrativas. Se entiende como Unidad Productiva a todo ámbito donde se estén desarrollando proyectos o emprendimientos con participación de la Universidad.

CAPÍTULO 2: Estructura

ARTÍCULO 8º) La Universidad se organiza académicamente en Facultades.

ARTÍCULO 9º) Los Facultades son las unidades fundamentales de la enseñanza universitaria y ejercen su función mediante la docencia, la investigación y la participación en la incubación de proyectos. Se constituyen sobre la base de disciplinas afines. Todas las carreras de la Universidad dependerán en forma directa de una Facultad.

TÍTULO 3: MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1: Integración

ARTÍCULO 10) La Universidad se integra con sus docentes, alumnos, graduados, personal no docente, y representantes de la región.

CAPÍTULO 2: Del personal docente

ARTÍCULO 11) La función del personal docente de la Universidad Provincial del Sudoeste estará reglamentada en el Estatuto del Docente Universitario Provincial, que se presenta como anexo del presente Estatuto.

ARTÍCULO 12) El personal docente tendrá a su cargo la transmisión de conocimientos, la investigación, la extensión y la supervisión de proyectos. La transmisión de conocimiento se hará, en lo posible, en forma directa e inmediata, procurando establecer la mayor comunión entre docentes y alumnos.

ARTÍCULO 13) La docencia y la investigación se ejercerán orientados hacia una dinámica armonía entre la generación de conocimientos y su transmisión, todo con el fin de contribuir al desarrollo, a la solución de problemas y a la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la región.

ARTÍCULO 14) Los docentes pueden ser ordinarios o extraordinarios. Los docentes ordinarios serán designados por concurso y son aquellos especificados en el artículo 15. Los docentes de carácter extraordinario son aquellos especificados en el artículo 17.

ARTÍCULO 15) El cuerpo docente formado por los docentes ordinarios, desempeñarán sus funciones en las siguientes categorías: profesores y docentes auxiliares. A su vez, cada una de ellas en los siguientes grados:

Profesores:

- a) Profesor titular.
- b) Profesor asociado.
- c) Profesor adjunto.

Docentes auxiliares:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Ayudante.

Cada cargo podrá ser desempeñado con dedicación completa, semicompleta o simple.

ARTÍCULO 16) Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes, con la excepción de los ayudantes alumnos.

ARTÍCULO 17) Los docentes extraordinarios pertenecen a una de las siguientes categorías:

- a) Profesor honorario: personalidades nacionales o extranjeras de relevantes méritos a quienes la Universidad otorga especial distinción.
- b) Profesor emérito: Son aquellos Profesores Titulares que, habiéndose retirado de la docencia, hayan mostrado contribuciones sobresalientes en el campo de la docencia, la investigación y la extensión en temas de interés de la Universidad. Tal designación importa un reconocimiento académico en los campos ya mencionados, pero no implica derecho remuneración alguna, salvo la que surgiera de la realización de actividades académicas dentro de la Universidad. Los profesores eméritos integran el claustro de profesores de la Universidad
- c) Profesor consulto: Son aquellos profesores titulares, que habiendo alcanzado la edad jubilatoria, poseen antecedentes reconocidos que sirvan a los fines y objetivos planteados en los artículos 4º y 5º.
- d) Profesor visitante: profesores de otras universidades nacionales o extranjeras o a personalidades destacadas, que vengán a la Universidad a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.
- e) Docentes Invitados: son los pertenecientes a otras universidades del país o del exterior, o profesionales con preparación académica comprobada, a quienes se invita por un tiempo determinado para desempeñar tareas académicas, de docencia, investigación y extensión, de especial interés.

Los requisitos específicos que deben reunir para revistar en cada una de ellas serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18) Los cargos docentes ordinarios serán provistos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, o excepcionalmente podrán ser cubiertos en forma interina (docentes interinos) mientras se sustancie el correspondiente concurso. La Facultad deberá conformar el jurado para cada concurso. Para integrar el jurado se deberá ser profesor por concurso, excepcionalmente podrá integrarse por personas de idoneidad indiscutible aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico, a criterio de la Facultad. Los jurados convocados al efecto establecerán en cada caso el orden de méritos de los concursantes, siguiendo estrictamente los lineamientos que defina el Consejo Superior Universitario a través del Régimen de Concursos, y el Rector deberá designar al de mayores méritos. La participación en proyectos o emprendimientos y las actividades en desarrollo regional o local deberán ser especialmente consideradas entre los antecedentes de los postulantes.

ARTÍCULO 19) Los profesores concursados de todos los grados durarán cinco años en el desempeño de sus funciones, excepto si fuera su primera designación como profesor que durará tres años. Los auxiliares durarán tres años, salvo que sea su primera designación como auxiliar que durará un año.

ARTÍCULO 20) Los docentes jubilados podrán ser contratados excepcionalmente por el Rector, a propuesta de las Facultades, en forma interina.

CAPÍTULO 3: De los Tribunales Universitarios

ARTÍCULO 21) El Tribunal Universitario tiene la facultad de sustanciar juicios académicos, y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en la que estuviere involucrado personal docente. El Rector constituirá un Tribunal Universitario compuesto por tres (3) miembros profesores que serán sorteados de una lista de profesores eméritos o consultos, o por profesores titulares por concurso, que tengan una antigüedad en la docencia de por lo menos diez años. La lista será confeccionada por el Consejo Superior Universitario y en ella no podrán figurar miembros del mismo ni de los Consejos Directivos.

CAPÍTULO 4: De los alumnos

ARTÍCULO 22) Será considerado alumno regular todo aquél que apruebe por lo menos dos asignaturas por año, en cualquiera de las sedes o subsedes académicas de la Universidad, salvo que el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas por año, en cuyo caso deberá aprobar una como mínimo.

ARTÍCULO 23) Para ingresar, en calidad de alumno regular, a la Universidad Provincial del Sudoeste, se requiere haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza. Las condiciones de ingreso a las diversas carreras estarán fijadas a través del Consejo Superior Universitario. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que establezca la universidad, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTÍCULO 24) Para acceder a la formación de posgrado se requiere contar con título universitario de grado.

ARTÍCULO 25) Para conformar o ser integrante de cualquiera de los órganos de gobierno de la UPSO, se requiere que el estudiante sea alumno regular (según el artículo 22 del presente texto) y que tenga aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursa.

ARTÍCULO 2º) Es deber del alumno dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimientos como en el de su formación integral.

CAPÍTULO 5: Del personal No Docente

ARTÍCULO 27) Se considerará miembro del personal no docente a todo empleado que reviste en forma permanente, cumpla servicio efectivo en las funciones para las que ha sido designado, y cuyo ingreso se ajuste a lo determinado en la ley que reglamenta la actividad del personal de la administración pública de la provincia.

ARTÍCULO 28) Los cargos permanentes del personal no docente se proveerán por concurso, cuyas bases reglamentará el Consejo Superior Universitario, en el marco de la legislación vigente.

CAPÍTULO 6: Del Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 29) A los miembros de la Universidad se les podrán aplicar sanciones disciplinarias de orden correctivo o expulsivo. El Consejo Superior Universitario dictará la reglamentación respectiva en el marco de la legislación vigente y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 30) Ningún miembro de la Universidad podrá ser privado de tal condición sin sumario administrativo o juicio académico previo.

TÍTULO 4: GOBIERNO

CAPÍTULO 1: Del Gobierno de la Universidad

ARTÍCULO 31) El gobierno de la UPSO será ejercido con la participación de:

- Asamblea Universitaria.
- Rector y Vicerrector.
- Consejo Superior Universitario.

- Consejos Directivos.
- Órgano Empresarial Administrativo.
- Consejo Social.

ARTÍCULO 32) El quórum mínimo para todas las sesiones de los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Universidad es la mayoría absoluta del Cuerpo durante todo su transcurso.

ARTÍCULO 33) Las decisiones adoptadas por los Cuerpos podrán aprobarse por las siguientes mayorías:

- Mayoría absoluta: cuando aprueben la decisión más de la mitad del total de los miembros que integran el Cuerpo.
- Mayoría simple: cuando lo hagan más de la mitad de los miembros presentes.
- Simple pluralidad de votos: cuando el número de miembros que se expresen por aprobarla supere al número de quienes se expresen por no aprobarla, sin considerar al número de quienes se abstengan.
- Mayoría de dos tercios: cuando el número de miembros que se expresen por aprobarla sea al menos dos tercios del total que integran el Cuerpo.
- Otras mayorías especiales: las que expresamente se definan en este Estatuto o en los Reglamentos de Funcionamiento de los Cuerpos.

ARTÍCULO 34) Cuando no se haya previsto una mayoría en el presente Estatuto, el Órgano de que se trate decidirá por mayoría simple.

CAPÍTULO 2: De la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 35) La Asamblea Universitaria es el órgano superior de la Universidad y sus miembros llevarán a cabo la función ad-honorem, sin excepción.

ARTÍCULO 36) Componen la Asamblea Universitaria en carácter de miembros titulares:

- Los Profesores Decanos de las Facultades.
- Veinte (20) representantes de los profesores más un (1) profesor adicional por cada Facultad
- Tres (3) representantes de los docentes auxiliares.
- Un (1) representante de los alumnos por cada distrito con Sede Académica.
- Un (1) representante del personal no docente.
- Un (1) representante de cada uno de los distritos con Sede Académica.

ARTÍCULO 37) Tienen derecho a elegir a sus representantes:

- Los profesores por concurso en todos sus grados y los que habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron.
- Los docentes auxiliares por concurso y los que habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron.
- Los alumnos regulares según lo establecido en el artículo 22.
- Los empleados no docentes con una antigüedad en el servicio no menor a los dos años.
- Los Departamentos Ejecutivos de los respectivos distritos (a los miembros indicados en el artículo 36, inciso f).

ARTÍCULO 38) Tienen derecho a ser elegidos:

- Los profesores por concurso en todos sus grados y los que habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron.
- Los docentes auxiliares por concurso y los que habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron.
- Los alumnos regulares según lo establecido en el artículo 22, que además hayan aprobado por lo menos el treinta por ciento de las asignaturas de su carrera.
- Los empleados no docentes con una antigüedad en el servicio efectivo no menor a cuatro años.

ARTÍCULO 39) La elección de los asambleístas se hará de acuerdo con listas oficializadas ante el Consejo Superior Universitario, y tendrá lugar por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria de ese año de la Asamblea Universitaria. La representación de cada grupo se ajustará al sistema D'Hont, excepto para los asambleístas representantes de los distritos (artículo 36), inciso f, que será elegido por el Departamento Ejecutivo Municipal correspondiente a cada Sede Académica.

ARTÍCULO 40) En la oportunidad de elegirse a los asambleístas titulares, se procederá a la elección de un número de suplentes a determinar por el Consejo Superior Universitario, quienes se incorporarán a la misma por orden de lista y en los siguientes casos:

- Muerte o renuncia del titular.
- Licencia solicitada por el titular.

ARTÍCULO 41) Los asambleístas serán renovados cada cuatro años, excepto los asambleístas alumnos que lo serán cada dos, en oportunidad establecida en el artículo 39º. En el año en que coincidan con las elecciones generales, se celebrarán en forma conjunta. Los asambleístas representantes de los distritos permanecerán en sus mandatos hasta tanto los respectivos Departamentos Ejecutivos no dispongan su reemplazo.

ARTÍCULO 42) La Asamblea Universitaria es presidida por el Profesor Decano que designe la Asamblea por mayoría simple.

ARTÍCULO 43) La Asamblea Universitaria podrá ser convocada por el Rector a reunión ordinaria con una anticipación no menor de quince días, para un día hábil antes del 30 de noviembre. Si por cualquier razón no pudiera concretarse la convocatoria, la Asamblea quedará automáticamente citada para el primer día hábil del mes de diciembre.

ARTÍCULO 44) La Asamblea Universitaria podrá ser convocada por el Rector a reunión extraordinaria, mediando decisión del Consejo Superior Universitario adoptada por mayoría simple, o cuando lo solicite un número de asambleístas titulares no inferior al treinta por ciento del total. En uno u otro caso se expresará el motivo de la convocatoria y la citación respectiva deberá efectuarse con no menos de siete días de anticipación, a menos que exista voluntad expresa de más de dos tercios de los miembros titulares de acortar ese plazo.

ARTÍCULO 45) La Asamblea Universitaria, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración ha sido convocada. Si resolviera considerar otra cuestión, sólo podrá hacerlo después de siete días de haberlo hecho conocer a sus miembros.

ARTÍCULO 46) En el caso de no haber quórum, la Asamblea se convocará automáticamente para siete días después, o en caso de ser feriado para el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. En esta segunda convocatoria podrá sesionar con al menos el 30 por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 47) Los Vicedecanos son también suplentes de la Asamblea, y se incorporarán en reemplazo de sus respectivos Profesores Decanos sólo en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia del titular.
- b) Licencia solicitada por el titular.

CAPÍTULO 3: Atribuciones de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 48) Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar y modificar total o parcialmente el presente Estatuto, para lo cual se necesitará mayoría absoluta.
- b) Aprobar y modificar su propio reglamento de funcionamiento, mayoría absoluta.
- c) Elegir y remover al Rector y al Vicerrector, y resolver sobre sus renunciaciones. Para la remoción se requerirá mayoría dos tercios.
- d) Considerar la gestión anual del Consejo Superior Universitario.
- e) Resolver la remoción de los Consejeros Superiores, que requerirá mayoría de dos tercios.
- f) Crear o suprimir Facultades, a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior Universitario, que requerirá mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO 4: Del Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 49) El Consejo Superior Universitario ejerce el Gobierno directo de la Universidad. Sus miembros deberán estar disponibles para las reuniones de comisión y plenarios, y no recibirán remuneración alguna por desempeñar tal función.

ARTÍCULO 50) Integran el Consejo Superior Universitario

- a) El Rector.
- b) Los Consejos Directivos de las Facultades.
- c) Un Consejero no docente.
- d) El Representante de la Región del Órgano Empresarial Administrativo.

ARTÍCULO 51) Son suplentes del Consejo Superior Universitario, quien desempeñe las funciones de Vicerrector, los Vicedecanos, los Consejeros Directivos Suplentes, un no docente y un miembro del Consejo Social, electo a tal fin, y se incorporarán en reemplazo de sus respectivos titulares en los siguientes casos:

- a) Muerte, renuncia o destitución del titular.
- b) Licencia solicitada por el titular.

ARTÍCULO 52) La elección del Consejero no docente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 37), 38) y 39), en los incisos correspondientes. Durará cuatro años en su mandato.

ARTÍCULO 53) Es incompatible el cargo de Asambleísta con el de Consejero Superior, excepto en el caso de los Profesores Decanos.

CAPÍTULO 5: Atribuciones del Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 54) Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Funcionamiento, por mayoría absoluta
- b) Dictar ordenanzas atinentes al buen gobierno de la Universidad.
- c) Autorizar la creación de centros e institutos de Investigación y Extensión, que promuevan los objetivos estatutarios, y reglamentar su funcionamiento.
- d) Incorporar subsedes académicas, con acuerdo del Consejo Social, y en tanto exista disponibilidad presupuestaria.
- e) Suprimir sedes o subsedes académicas, con el acuerdo del Consejo Social.
- f) Oficializar las listas de candidatos a integrar los consejos directivos, y determinar en qué Facultades votan los alumnos de cada carrera.
- g) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de Facultades
- h) Definir en qué localidad se dictará cada carrera, en acuerdo con el Consejo Social.
- i) Crear o suprimir carreras universitarias o títulos, y aprobar los planes de estudio.
- j) Establecer las condiciones de ingreso a la universidad.
- k) Definir el Régimen de Concursos de profesores, auxiliares y no docentes.

l) Considerar y resolver sobre los pedidos de impugnación o los casos observados relativos a concursos de profesores, auxiliares de docencia y no docentes.

m) Decidir la destitución de los Profesores Decanos y Vicedecanos, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, que requerirá mayoría de dos tercios.

n) Reglamentar los juicios académicos y los tribunales universitarios que actuarán en los mismos y en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.

o) Considerar las peticiones de licencia del Rector, Vicerrector y Profesores Decanos.

p) Aprobar, de acuerdo con las normas vigentes, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, propuesto para ser elevado al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

q) Reglamentar aquellos artículos que le confiere el presente Estatuto

r) Dar su acuerdo para la aceptación de herencias, donaciones y legados, para que sean incorporados al patrimonio de la Universidad.

s) Dar su acuerdo para la firma de Convenios que no comprometan el patrimonio de la Universidad.

t) Proponer a la Asamblea Universitaria modificaciones al presente Estatuto.

CAPÍTULO 6: Del Rector y Vicerrector

ARTÍCULO 55) El Rector ejerce la representación de la Universidad.

ARTÍCULO 56) Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere:

- Poseer título universitario
- Ser o haber sido profesor por concurso de una Universidad Nacional o Provincial.

ARTÍCULO 57) El Rector y el Vicerrector serán elegidos por fórmula por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta. Si efectuadas dos votaciones no se obtuviere mayoría absoluta, se procederá a una tercera limitada a los dos más votados, requiriéndose entonces mayoría simple. La votación en todos los casos será nominal.

ARTÍCULO 58) El cargo de Rector implica dedicación a la Universidad con exclusión de cualquier otra actividad pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia, la investigación o la participación en proyectos de la Universidad.

ARTÍCULO 59) El Rector y el Vicerrector durarán en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un solo período consecutivo. El Rector, en caso de haber sido electo por dos mandatos sucesivos, no podrá luego postularse por otro adicional ni como Rector ni como Vicerrector durante un período igual al que fue electo.

ARTÍCULO 60) Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, de conformidad con el presupuesto aprobado y de acuerdo a las normativas establecidas en las leyes que rigen la contabilidad provincial. Además, deberá tener en cuenta las normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, que se establezcan en forma complementaria.
- b) Presidir el Consejo Superior Universitario, con voz, y voto en caso de empate.
- c) Convocar a la Asamblea Universitaria.
- d) Promover las actividades de extensión universitaria y de incubación de proyectos.
- e) Promover las actividades de investigación a través de convenios o creación de Centros o Institutos dedicados a dicha temática.
- f) Encargarse de las relaciones institucionales de la Universidad.
- g) Designar los cargos del Personal No Docente permanente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27° y 28°.
- h) Designar, a propuesta de los Consejos Directivos, el Personal Docente de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y demás reglamentaciones vigentes.
- i) Designar a todos los funcionarios y personal jerárquico que lo acompañen en su gestión.
- j) Designar al Personal Contratado.
- k) Disponer los ceses del personal.
- l) Acordar las licencias, con y sin goce de haberes, del Personal de la UPSO, según las reglamentaciones vigentes para cada caso.
- m) Autorizar comisiones de servicios al personal.
- n) Autorizar la utilización de automóviles particulares cuando las circunstancias sean de extrema necesidad, utilizando en este caso la normativa vigente al respecto.
- o) Aceptar herencias, donaciones y legados, con acuerdo del Consejo Superior Universitario.
- p) Suscribir convenios que no comprometan el patrimonio de la UPSO con el acuerdo del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 61) El Vicerrector sustituirá al Rector en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, destitución o muerte. En caso de acefalía total, el Consejo Superior Universitario elegirá a un Consejero Superior titular por los profesores, que se hará cargo de las funciones del Rector, y en el mismo acto convocará a la Asamblea Universitaria para que elija nueva fórmula de Rector y Vicerrector dentro de un período de seis meses.

CAPÍTULO 7: De los Consejos Directivos de las Facultades

ARTÍCULO 62) Los Consejos Directivos, presididos por los Profesores Decanos, son las autoridades máximas de las respectivas Facultades. Les corresponde la orientación y coordinación de las actividades de docencia e investigación.

ARTÍCULO 63) Integran cada Consejo Directivo:

- a) El Profesor Decano de la Facultad.
- b) 3 Consejeros profesores de la Facultad.

- c) 1 Consejero docente auxiliar de la Facultad.
- d) 1 Consejero alumno de la Facultad.

ARTÍCULO 64) Los Consejeros profesores, el Consejero docente auxiliar y el Consejero alumno son elegidos por el voto directo de los integrantes de los respectivos claustros de la Facultad. La elección se hará de acuerdo con lo que establecen los artículos 38° y 39°, y durarán dos (2) años en sus funciones. Las listas deberán incluir suplentes en las condiciones establecidas en el artículo 40.

ARTÍCULO 65) El Profesor Decano y el Vicedecano serán elegidos por el Consejo Directivo de la Facultad en sesión especial, presidida por el Profesor Decano saliente, con voz y sin voto, por mayoría absoluta. El Profesor Decano dura cuatro años en el cargo, y podrá ser reelegido. El Vicedecano será un Consejero Profesor, se desempeñará ad-honorem excepto durante los períodos en que deba sustituir al Decano, y durará dos (2) años en sus funciones.

CAPÍTULO 8: Atribuciones de los Consejos Directivos:

ARTÍCULO 66) Son atribuciones de los Consejos Directivos:

- a) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Funcionamiento, por mayoría absoluta
- b) Disponer el llamado a concurso para la provisión de cargos de profesores y auxiliares de docencia, siempre y cuando medie autorización explícita del rectorado sobre la disponibilidad de los cargos objeto del concurso.
- c) Proponer al Rector la contratación de docentes.
- d) Definir el plantel docente a cargo de cada cátedra.
- e) Elegir al Profesor Decano y al Vicedecano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65°.
- f) Solicitar al Consejo Superior Universitario la destitución del Profesor Decano o del Vicedecano, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.
- g) Reglamentar y autorizar los cursos para alumnos y graduados.
- h) Aprobar con la debida anticipación los programas que servirán de base al desarrollo de los cursos lectivos.
- i) Proponer al Rector las licencias del personal docente según la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO 9: Del Profesor Decano, del Vicedecano y del Secretario Académico

ARTÍCULO 67) El Profesor Decano ejerce la dirección académica de la Facultad. Debe ser o haber sido profesor universitario con una antigüedad mínima de cinco (5) años y poseer título universitario.

ARTÍCULO 68) Para que un profesor que no pertenece al plantel docente de la Universidad pueda ser elegido Profesor Decano deberá poseer comprobados antecedentes de participación en proyectos y/o emprendimientos, actividades de desarrollo regional o local, y/o capacitación específica en aspectos relacionados a la motivación y desarrollo de aptitudes emprendedoras.

ARTÍCULO 69) El Vicedecano deberá cumplir con los mismos requisitos especificados para el Profesor Decano en el artículo 67. Sustituirá al Profesor Decano en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, destitución o muerte, por un período no mayor de seis meses consecutivos. Pasado ese lapso, se deberá elegir otro Profesor Decano, en los términos del artículo 65), el que completará el período.

ARTÍCULO 70) Cada Facultad contará con un Secretario Académico que será propuesto por el Profesor Decano de la Facultad con el acuerdo de su Consejo Directivo, y será designado por el Rector. El Secretario Académico asesorará y colaborará con el Profesor Decano, entendiendo en los asuntos que este le encomiende.

ARTÍCULO 71) Podrá ser Secretario Académico el que sea docente de la Universidad con una antigüedad mínima de 2 años y posea título universitario.

CAPÍTULO 10: Atribuciones de los Profesores Decanos

ARTÍCULO 72) Son atribuciones de los Profesores Decanos:

- a) Integrar como miembros natos el Consejo Superior Universitario.
- b) Presidir el Consejo Directivo de acuerdo con su reglamento.
- c) Ejecutar y hacer ejecutar en la Facultad las resoluciones del Consejo Superior Universitario, del Rector y del Consejo Directivo, según las disposiciones del Estatuto de la Universidad y sus reglamentaciones.
- d) Convocar al Consejo Directivo.
- e) Ejercer la representación de la Facultad.
- f) Supervisar en forma inmediata las actividades del personal docente y no docente que esté a su cargo, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- g) Resolver sobre cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo o al Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 11: Del Consejo Social.

ARTÍCULO 73) El Consejo Social está formado por representantes de la región, uno por cada Sede Académica. Funcionará como órgano de asesoramiento y consulta de Rectorado y del Órgano Empresarial Administrativo.

ARTÍCULO 74) Cada distrito donde funcione una Sede Académica, propondrá un miembro titular y uno suplente al Consejo Social. Serán designados por el Departamento Ejecutivo municipal. Los miembros suplentes se incorporarán en reemplazo de sus respectivos titulares en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia del titular.
- b) Licencia solicitada por el titular.

ARTÍCULO 75) El Consejo Social será coordinado y convocado por el Representante de la Región en el Órgano Empresarial Administrativo. Podrá autoconvocarse por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 76) Son atribuciones del Consejo Social:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Elegir al Representante de la Región para integrar el Órgano Empresarial Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.
- c) Disponer la remoción del Representante de la Región en el Órgano Empresarial Administrativo.
- d) Tendrá atribuciones en los incisos d), e) y h) del artículo 54, y en cualquier otro tema que el Consejo Superior Universitario decida requerir su acuerdo.
- e) Enviar un representante, con voz y sin voto, a las sesiones de los Consejos Directivos de las Facultades.

ARTÍCULO 77) El miembro representante de la región será elegido por el Consejo Social, por mayoría simple.

CAPÍTULO 12: Del Órgano Empresarial Administrativo

ARTÍCULO 78) Integran el Órgano Empresarial Administrativo:

- a) Un Representante de la Región, de probada iniciativa emprendedora, elegido por el Consejo Social en los términos del artículo 77.
- b) Dos Representantes del Rectorado de la Universidad: el Secretario a cargo del área de extensión e incubación y el Secretario a cargo del área económica y financiera.

ARTÍCULO 79) El Órgano Empresarial Administrativo será coordinado por el Secretario a cargo del área económica y financiera.

ARTÍCULO 80) Son funciones y atribuciones del Órgano Empresarial Administrativo:

- a) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Funcionamiento, por mayoría absoluta
- b) Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Superior Universitario el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad.
- c) Controlar la ejecución presupuestaria anual de la Universidad.
- d) Proponer al Rector la distribución de los recursos generados a partir de emprendimientos, proyectos y/o trabajos para terceros, realizados por personal de la Universidad.
- e) Supervisar y coordinar los aspectos productivos y la ejecución de los proyectos emprendedores de la Universidad.
- f) Proponer al Rector los proyectos a ser incubados.

TÍTULO 5: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 81) La Universidad Provincial del Sudoeste es autárquica en lo financiero y patrimonial.

ARTÍCULO 82) La Universidad conducirá la administración de los recursos asignados por el presupuesto provincial y aquellos incorporados como recursos propios, en un todo de acuerdo con las leyes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 83) Además de los fondos asignados por el presupuesto provincial, de los que afecten los municipios intervinientes y de los que forman su patrimonio propio, la Universidad podrá generar recursos adicionales.

ARTÍCULO 84) La Universidad estará en permanente actuación ante los poderes públicos para obtener los recursos necesarios para su adecuado desenvolvimiento.

TÍTULO 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

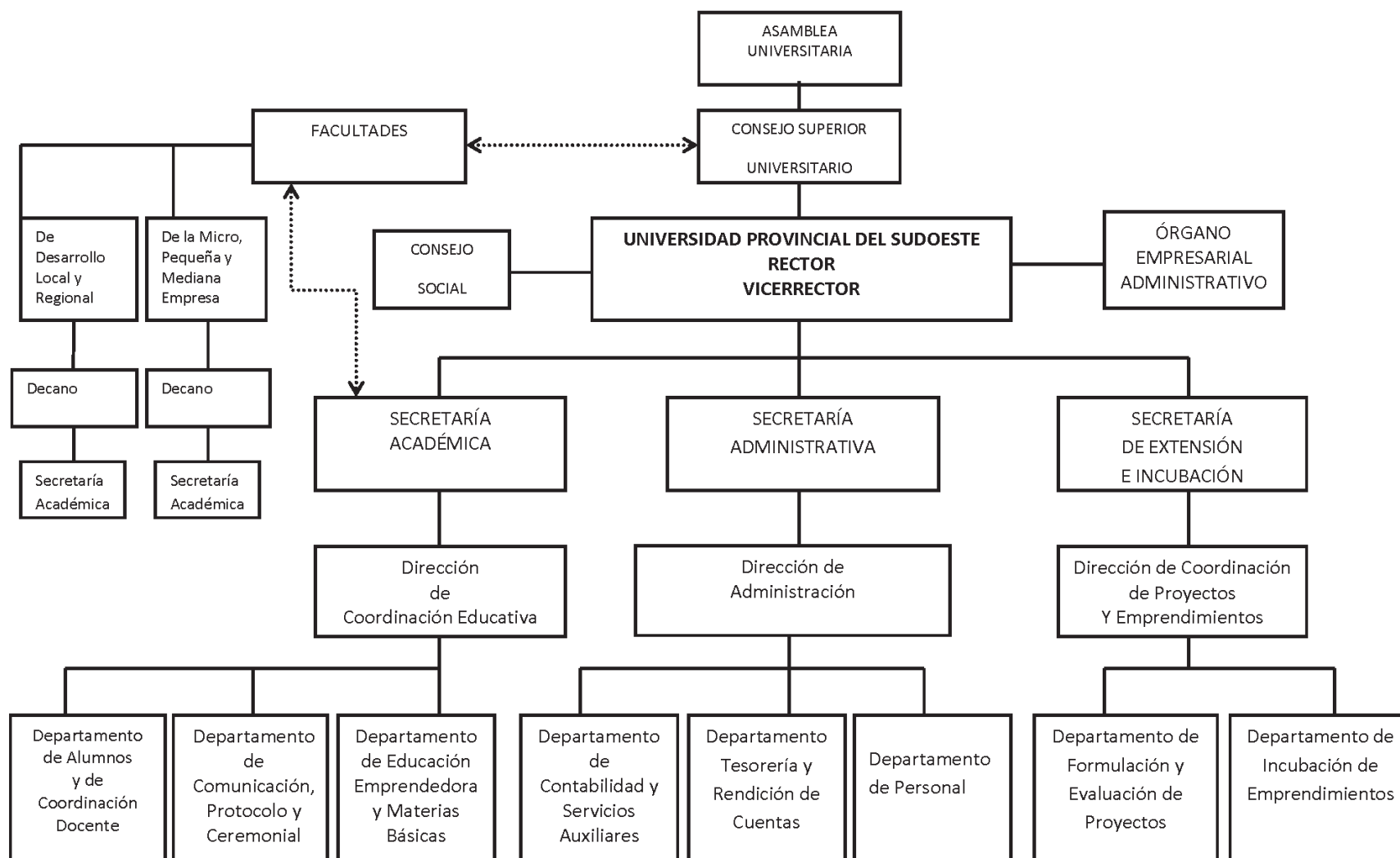
ARTÍCULO 85) El Tribunal Universitario estará compuesto por profesores ordinarios o interinos, hasta que la Universidad cuente con los profesores que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 21 del Estatuto.

ARTÍCULO 86) La coordinación de las actividades que se desarrollen en los ámbitos de Centros o Institutos de Investigación estarán a cargo de Rectorado de la Universidad, hasta tanto estén resueltas las designaciones correspondientes.

Anexos del presente Estatuto:

- ANEXO 1a: Organigrama de la Universidad Provincial del Sudoeste
- ANEXO 1b: Personal Jerárquico y sus equivalencias
- ANEXO 1c: Misiones y funciones de las Secretarías, Direcciones y demás dependencias de la estructura de la Universidad.
- ANEXO 1d: Régimen del Docente de la Universidad Provincial del Sudoeste y sus TABLAS I, II Y III.

ANEXO 1a: ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE



ANEXO 1b: PERSONAL JERÁRQUICO EQUIVALENCIAS

CARGO UPSO

RECTOR
VICERRECTOR
SECRETARIO ACADÉMICO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INCUBACIÓN
DIRECTOR DE COORDINACIÓN EDUCATIVA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTOR DE PROYECTOS Y EMPRENDIMIENTOS

EQUIVALENCIAS

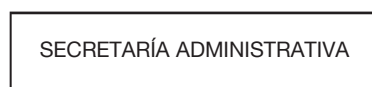
SUBSECRETARIO DE ESTADO
SUBSECRETARIO DE ESTADO
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECTOR
DIRECTOR
DIRECTOR

Mantener actualizados en forma sistemática todas las actuaciones relacionadas con el personal tanto de planta permanente como temporaria de acuerdo al estatuto y a la normativa legal vigente.

Funciones:

- Llevar a cabo todas las operaciones contables que aseguren el cumplimiento de la Ley de Contabilidad vigente, de su reglamentación y demás disposiciones que rigen la materia.
- Ejercer el seguimiento y control del presupuesto aprobado en cada ejercicio presupuestario.
- Organizar la eficacia en las tareas que le competen a cada uno de los Departamentos a cargo.
- Registrar y controlar las actividades relacionadas con el manejo de fondos y valores recibidos y la documentación referida por las obligaciones de cuenta a los organismos superiores de control.
- Coordinar y dirigir las actividades vinculadas con la administración del factor humano en la Universidad, de acuerdo a las normativas, reglamentaciones y disposiciones determinadas para el sector y en un todo de acuerdo con las pautas emanadas por los organismos competentes en los temas de personal.
- Organizar y controlar las gestiones y trámites derivados de los temas laborales y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal.
- Planificar e implementar los procedimientos necesarios a fin de controlar el efectivo cumplimiento y observación del régimen horario y de las normas de asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo por parte de los agentes, tomando intervención en el otorgamiento de permisos, comisiones y pedidos de licencias previstos por los textos legales vigentes.
- Coordinar la atención de los temas que hacen al ordenamiento de los planteles básicos, movimiento y asignación del personal, carrera administrativa, capacitación, concursos y anteproyectos de estructuras de acuerdo a las pautas fijadas y concertando criterios con los organismos rectores en la materia.

ANEXO 1c: MISIONES Y FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.



- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
- Departamento de Contabilidad y Servicios Auxiliares
 - Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas
 - Departamento de Personal

Misiones: Administrar y supervisar las tareas correspondientes a las Direcciones dependientes de la Secretaría, contribuyendo a desarrollar las acciones administrativas tendientes a brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos específicos de cada una de ellas.

Funciones:

- Organizar y coordinar las actividades de apoyo técnico y administrativo del Organismo.
- Implementar y fiscalizar la prestación de las operaciones administrativas, contables y auxiliares.
- Organizar las tramitaciones administrativas de su competencia coordinando los servicios de Contabilidad y Personal aunando criterios comunes para la aplicación de las normas vigentes en materia Contable y de Recursos Humanos.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Misiones: Desarrollar y coordinar de manera conjunta con los Departamentos a cargo, el aprovechamiento de los recursos presupuestarios del ejercicio para el óptimo funcionamiento del Organismo.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES

Funciones:

- Registrar dentro del sistema de Contabilidad Presupuestaria el movimiento de las distintas partidas del presupuesto asignado.
- Elaborar estados mensuales de ejecución presupuestaria solicitados por el Organismo de Control.
- Determinar la imputación de las erogaciones y controlar el cierre del ejercicio económico.
- Realizar el control de la documentación entregada al Departamento Tesorería y la contabilidad de fondos y valores, conciliaciones bancarias y registro de deudores varios.

- Contabilizar las erogaciones que se producen en el ejercicio por cada partida específica.
 - Determinar y fiscalizar los movimientos de fondos producidos.
 - Realizar las reasignaciones de créditos en función del presupuesto definitivo y su distribución en los distintos programas y/o actividades específicas.
 - Control de registros bancarios y del sistema de movimiento de fondos, con las respectivas boletas de depósito y cartillas bancarias.
 - Tener actualizados los saldos disponibles de las Cuentas, para atender el flujo de activos y pasivos mensuales del Organismo.
 - Confeccionar las planillas de sueldos del personal, liquidación de viáticos, servicios extraordinarios y todo otro adicional del personal, controlando las órdenes de pago y la rendición de las mismas.
 - Organizar, disponer y controlar las liquidaciones de sueldos y complementos para el personal de plantas aprobadas, cargos superiores y mensualizados, practicando retenciones impuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando las modificaciones que se produjeran según las incidencias de las novedades comunicadas por el Departamento de Personal.
 - Emitir órdenes de pago directas destinadas al pago de proveedores en un todo de acuerdo con las estipulaciones que fija la Ley de Contabilidad vigente.
 - Analizar y liquidar la documentación correspondiente a los servicios públicos con que cuenta el Organismo.
 - Coordinar la recepción y el control de los pedidos de adquisición y su remisión a contabilidad para su compromiso, realizando los pliegos acorde a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones.
 - Controlar las preadjudicaciones y confeccionar las adjudicaciones y ordenes de compras originadas en diversos actos licitatorios y contrataciones directas.
 - Controlar el cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones contractuales y diligenciar y controlar las facturaciones.
 - Atender las necesidades de compras para caja chica y realizar las compras urgentes y menores.
 - Realizar y supervisar el mantenimiento de los edificios e instalaciones efectuando arreglos menores.
 - Supervisar la limpieza integral de bienes muebles e inmuebles correspondiente a la Sede del Organismo, como asimismo, controlar la seguridad de los edificios públicos.
 - Mantener el control sobre el ingreso y egreso de mercadería.
 - Solicitar los servicios de mantenimiento de ascensores, teléfonos, servicios públicos, etc, conformando los gastos por dichos servicios.
 - Organizar y efectuar la registración de los bienes muebles e inmuebles y las valorizaciones patrimoniales, confeccionar las planillas periódicas y el balance para su posterior remisión al órgano de contralor, ejerciendo la superintendencia de los registros patrimoniales de la Dependencia.
 - Proyectar las Disposiciones, Resoluciones y otros actos referidos a la gestión patrimonial.
 - Realizar la marcación física de los, bienes de uso y los inventarios selectivos y realizar inspecciones periódicas a las diversas Reparticiones.
 - Organizar y determinar la asignación y traslado de bienes en la jurisdicción, evaluando las necesidades reales de uso.
 - Atender la centralización y control de la información remitida por las áreas y dependencias y realizar las gestiones pertinentes para los bienes declarados fuera de uso y/o en condición de rezago. Controlar y fiscalizar los depósitos.
 - Programar, implementar y mantener un registro actualizado de las actuaciones ingresadas y sus movimientos internos, suministrando la información que requieran sobre el destino de las mismas, tanto a las reparticiones del área como a organismos externos.
 - Caratular los expedientes necesarios al trámite, llevando un registro numérico y temático de los mismos, confeccionar los sistemas de fichado y movimiento requeridos para el buen orden de dichas actuaciones.
 - Organizar, mantener e instrumentar el servicio de la gestoría y correos para todas las dependencias, realizar las actividades necesarias para la entrega en tiempo y forma de expedientes, actuaciones y correspondencia al lugar de destino.

DEPARTAMENTO TESORERÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Funciones:

- Contabilizar analíticamente todas las operaciones de ingresos y pagos.
- Efectuar los pagos a proveedores, servicios y otros, con sujeción a las normas legales vigentes en el marco de la Ley de Contabilidad y su reglamentación.
- Llevar el control e intervención de las cuentas fiscales y conciliaciones bancarias.
- Elaborar el cierre del ejercicio financiero.
- Practicar las retenciones impositivas correspondientes.
- Recibir, ordenar, clasificar, controlar y preparar la documentación según su concepto para su rendición ante los Organismos Superiores.
- Confeccionar los legajos de rendiciones con los correspondientes balances de pago, planillas demostrativas y notas de evaluación.
- Confeccionar periódicamente balances de pago, con documentación recibida y existente, a efectos de controlar lo pagado con los Departamentos de Contable y Tesorería.
- Efectuar las registraciones correspondientes en el libro de Cargos y Descargos, como así también archivar los duplicados de las rendiciones para su consulta posterior, por reclamo de los agentes y/o proveedores.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Funciones:

- Desarrollar acciones administrativas, tendientes a brindar a la dirección y sus organismos dependientes el apoyo necesario para el cumplimiento de sus tareas específicas.

- Coordinar, proyectar, proponer y tramitar los actos administrativos necesarios a los ingresos y egresos del personal, como así también de la vinculación laboral de los agentes hasta que se produce su cese, atender el trámite de todas las actuaciones relacionadas con los derechos, deberes y prohibiciones de los mismos de acuerdo con los regímenes y normativas vigentes, y aquellas vinculadas con toda modificación en su situación de revista.
 - Realizar las notificaciones de los actos administrativos manteniendo un registro de las mismas.
 - Confeccionar proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones.
 - Redactar notas, memorandos, providencias y todo cuanto sea necesario para la atención del despacho de la Universidad.
 - Registrar, comunicar y archivar actuaciones, circulares, disposiciones, publicaciones, correspondencia y todo acto administrativo que ingrese o se origine en la repartición.
 - Controlar el cumplimiento de las normas vigentes en lo referente a: régimen horario, asistencia, licencias y obligaciones del personal.
 - Verificar y tomar intervención en todo permiso de salida previsto por la norma legal vigente, comisiones y licencias especiales, decenales, por descanso anual de los agentes.
 - Informar al Departamento Contable y Liquidaciones de Haberes y Otras Erogaciones, la cantidad de horas extras que realizan los diversos agentes de esta Jurisdicción como así también, descuentos, cambios de destinos, etc.
 - Elaborar informes estadísticos de ausentismo y presentismo.
 - Actuar juntamente con el organismo de contralor médico en la tramitación de las licencias por enfermedad, juntas médicas, y temas inherentes del área.
 - Informar los sumarios de abandono de servicio por reiteradas inasistencias a la Dirección de Sumarios, comunicar a las distintas áreas de la Universidad de las obligaciones, derechos y deberes del personal de acuerdo con las normativas vigentes.
 - Proceder a la registración de los antecedentes personales y de la carrera administrativa de todo agente de la Universidad.
 - Registrar, ordenar y conservar los legajos personales de los agentes de la Universidad.
 - Tramitar las Declaraciones Juradas de subsidios y salarios familiares, comunicándolas a la oficina liquidadora, así como los ceses, tomas de posesión en el cargo u otra información que afecte total o parcialmente los haberes de los agentes.
 - Mantener permanentemente contacto con el Instituto de Obra Médico Asistencial a los efectos de brindar al personal toda la información relacionada con el beneficio que ese organismo presta, como así también la certificación para la gestión de los correspondientes carnets que los acredite como beneficiarios del mismo.
 - Organizar y mantener actualizado el archivo y registro de normas, regímenes y estatutos a aplicar en los temas de su competencia.
 - Organizar y mantener actualizado el archivo y biblioteca técnica de normas y reglamentaciones sobre estructuras organizativas, escalafones y carrera administrativas a ser aplicados en la Jurisdicción.
 - Elaborar y proponer los anteproyectos y proyectos de modificación de estructuras organizativas, aplicando las normativas y disposiciones vigentes y coordinando pautas y criterios con el organismo repartición rector en la materia.
 - Divulgar y notificar al personal sobre coberturas de vacantes por concurso, promociones y demás actividades vinculadas con su progreso en la Administración Pública Provincial.
 - Analizar cuali y cuantitativamente las modificaciones o creaciones de las estructuras en el ámbito de la Universidad, así como sus misiones y funciones.
 - Tramitar, asesorar, capacitar y brindar todo tipo de asistencia en materia de accidentes de trabajo, seguros de todo tipo y jubilaciones referentes al personal de la Universidad, de acuerdo a las normas legales vigentes.

SECRETARÍA ACADÉMICA



DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

- Departamento de Alumnos y de Coordinación Docente
- Departamento de Comunicación, Protocolo y Ceremonial.
- Departamento de Educación Emprendedora y Materias Básicas

Misiones: coordinar, administrar y supervisar las actividades académicas de la Universidad, a fin de cumplir con los objetivos estatutarios.

Funciones:

- Implementar las políticas académicas de la Universidad.
- Planificar y supervisar el dictado de las carreras en las distintas sedes académicas, entendiendo en la designación de los docentes.
- Coordinar el ingreso, registro y control de la actividad estudiantil.
- Coordinar los planes de estudio curriculares.
- Coordinar convenios con distintos organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales, a fin de lograr un servicio académico eficiente.
- Coordinar y organizar la atención sanitaria de todo el personal de la Universidad y de sus alumnos.
- Coordinar las relaciones entre la Universidad y la comunidad, con la finalidad de hacer efectiva la interacción sociocultural entre ambas.
- Coordinar y organizar las tareas de difusión y promoción de las carreras.
- Realizar todo trámite inherente a la creación de carreras y al otorgamiento de títulos y certificados.
- Coordinar la vinculación entre rectorado y las Facultades de la Universidad y las áreas de Educación Emprendedora y de Materias Básicas, como servicio común a las Facultades.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Misiones: Contribuir desde la gestión al adecuado y eficiente funcionamiento de las actividades académicas, de comunicación y de ceremonial, y a todo lo inherente a la asistencia y al control de los alumnos de la Universidad.

Funciones:

- Controlar el dictado de las carreras en las distintas Sedes y Subsedes Académicas.
- Supervisar el ingreso, registro y control de la actividad estudiantil.
- Mantener registro actualizado de los planes de estudio de las distintas carreras.
- Mantener registro actualizado de los convenios vigentes.
- Supervisar la adecuada realización de los trámites vinculados con la creación o modificación de carreras u otorgamiento de títulos o certificados.
- Implementar y organizar las Áreas de Educación Emprendedora y de Materias Básicas, como un servicio común a todas las Facultades.
- Supervisar las actividades de atención sanitaria de alumnos y del personal de la universidad.
- Planificar y organizar la estrategia comunicacional y de relaciones públicas y privadas, que determine la Universidad.
- Implementar y supervisar las tareas de difusión y promoción de las carreras en la región.
- Organizar los eventos y reuniones a realizarse en el ámbito de rectorado.

DEPARTAMENTO DE ALUMNOS Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

Funciones:

- Organizar la logística del dictado de las carreras en las distintas sedes académicas.
- Instrumentar convenios con otras entidades educativas a fin de proveer y garantizar la cobertura docente para el dictado de las distintas carreras.
- Participar de la organización de los concursos necesarios para cubrir los cargos docentes ordinarios y temporarios.
- Planificar la rotación anual de carreras.
- Proveer a las Sedes y Subsedes Académicas del material de apoyo para la docencia.
- Controlar que la actividad académica se desarrolle con normalidad.
- Llevar registro actualizado de los planes de estudio de cada carrera.
- Confeccionar el proyecto de calendario académico.
- Atender y asesorar al alumno respecto a las carreras que se dictan y a las reglamentaciones vigentes.
- Atender la recepción de solicitudes de ingreso en las fechas establecidas por el calendario académico.
- Registrar los datos de los alumnos de la Universidad y completar sus legajos.
- Instrumentar la confección de las credenciales para los alumnos y proceder a su entrega.
- Centralizar el registro y control de las actividades académicas de los alumnos de todas las carreras, a fin de asegurar el cumplimiento de los distintos planes de estudios.
- Recepcionar y registrar la inscripción de los alumnos en las materias.
- Confeccionar los certificados de estudios, analíticos y fichas personales.
- Registrar trabajos prácticos y exámenes finales; controlar correlatividades, cambios de plan, cursados paralelos, reincorporación y pases de carreras.
- Imprimir y enviar a las respectivas Facultades listados de trabajos prácticos provisionales, definitivos y complementarios, en cada cuatrimestre.
- Recibir, controlar y archivar declaraciones juradas y actas de exámenes finales.
- Controlar los requisitos para mantener la regularidad de los alumnos y confeccionar listados por bajas por inactividad.
- Citar a los alumnos por inscripción en materias, sanciones disciplinarias y comunicaciones en general.
- Entender en los trámites relacionados con materias no curriculares a cursar por alumnos regulares.
- Recibir notas de alumnos con pedidos de excepciones, notificar la respuesta y archivar en el legajo correspondiente.
- Atender solicitudes de pase de otras Universidades y equivalencias de materias.
- Realizar las tareas de control que aseguren el legítimo otorgamiento de títulos y el resguardo de toda la información del sector.
- Controlar el real cumplimiento de las asignaturas establecidas en los planes de estudio en colaboración con las Facultades, previo a confeccionar el informe final para el otorgamiento del título.
- Tramitar y confeccionar el otorgamiento a los graduados de sus respectivos diplomas. Reválida de títulos.
- Realizar la legalización de diplomas y certificados.
- Organizar los actos de colación de grado.
- Organizar sistemas informáticos a fin de brindar información rápida y precisa, tanto a las autoridades superiores como a los alumnos.
- Entender en todo lo relacionado con las estadísticas de alumnos.
- Establecer las condiciones para el otorgamiento de subsidios, becas y pasantías a alumnos y graduados.
- Entender en la tramitación de subsidios, pasantías o becas de estudio a los alumnos, y en las pasantías o becas de posgrado a graduados para el desarrollo de proyectos.
- Informar y remitir mensualmente a la Dirección de Administración la nómina de alumnos y graduados a quienes debe efectuarse la liquidación de subsidios, becas y pasantías.
- Coordinar la revisión médica de alumnos y personal ingresante.
- Fiscalizar las inasistencias y licencias por enfermedad de alumnos y personal.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN, PROTOCOLO Y CEREMONIAL

Funciones:

- Ejecutar la estrategia comunicacional y de relaciones públicas y privadas, internas y externas, coordinando además planificaciones y actividades por y para las demás dependencias de la Universidad.
- Organizar y coordinar congresos, cursos, talleres y seminarios destinados a docentes, alumnos y/o público en general, tendientes a la difusión de los valores culturales en toda la región.
- Diligenciar auspicios y declarar de interés universitario distintos eventos culturales.
- Coordinar las acciones necesarias a fin de contar con tecnología audiovisual (T.V., video, retroproyector, etc.), ya sea para apoyo a la docencia como para la realización de eventos culturales, actos académicos, reuniones, etc.
- Confeccionar guías de información para ingresantes, manteniéndolas debidamente actualizadas.
- Coordinar la difusión de la oferta educativa a nivel regional y local.
- Atender la organización de los actos oficiales o académicos que disponga la autoridad universitaria.
- Organizar la recepción y presentación de los saludos o el homenaje de la Universidad a las personalidades científicas o artísticas, nacionales o extranjeras, que la visiten.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EMPRENDEDORA Y MATERIAS BÁSICAS

Funciones:

- Coordinar e implementar el dictado de las materias y talleres afines a la educación emprendedora, compatibilizando intereses y cronogramas de las distintas Facultades.
- Organizar, coordinar e implementar actividades de capacitación vinculadas al desarrollo de aptitudes emprendedoras y transmisión de experiencias emprendedoras, para docentes, no docentes, alumnos y habitantes de la región.
- Incentivar el esfuerzo emprendedor, creativo e innovador, e impulsar la vocación por el desarrollo socioeconómico de la región, enmarcándolos en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Colaborar con las Facultades en la organización e implementación del dictado de las materias básicas comunes a varias carreras, velando por satisfacer las necesidades de la Universidad en estas áreas, en un contexto de eficiencia en el uso de los recursos.
- Atender a las actividades de formación de formadores en el campo emprendedor, para garantizar la disponibilidad de estos recursos.
- Sugerir a las Facultades modificaciones en los planes de estudio de las carreras, a fin de mejorar las aptitudes emprendedoras de los graduados.

SECRETARÍA DE EXTENSIÓN E INCUBACIÓN



DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y EMPRENDIMIENTOS

- Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos
- Departamento de Incubación de Emprendimientos

SECRETARÍA DE EXTENSIÓN E INCUBACIÓN

Misiones: coordinar las actividades vinculadas con la relación universidad-comunidad e incubar, participar en, y/o gerenciar proyectos y emprendimientos de perfil productivo o institucional, con el fin de completar la formación de estudiantes emprendedores y de contribuir al desarrollo armónico de la región.

Funciones:

- Promover, generar, y gestionar convenios con otras instituciones para desarrollar en forma conjunta proyectos de extensión, o emprendimientos productivos o institucionales.
- Definir áreas temáticas, planificar y supervisar la ejecución de los proyectos institucionales de la Universidad, permitiendo que los alumnos puedan llevar a cabo en los mismos sus Proyectos Finales de Carrera.
- Colaborar con las Facultades en el desarrollo de los Proyectos Finales de Carrera.
- Establecer criterios para el funcionamiento del área proyectos y sistematizar las experiencias adquiridas, transformándolas en nuevos conocimientos y en metodologías de trabajo a aplicar en las áreas de incubación de proyectos productivos o institucionales.
- Procurar que todos los proyectos incubados abran sus puertas a la actividad educativa, para permitir que en las Facultades se desarrollen trabajos de investigación que aprovechen la experiencia propia a escala real.
- Promover iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico regional o local.
- Coordinar las tareas de consultoría a productores e instituciones.
- Desarrollar las estructuras necesarias para apoyar el desarrollo de negocios y emprendimientos, y coordinar la relación entre ellas y la Universidad.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y EMPRENDIMIENTOS

Misiones: Organizar y supervisar las funciones y actividades de los Departamentos de Formulación y Evaluación de Proyectos y de Incubación de Emprendimientos, coordinando la interacción entre ellos y apoyando las iniciativas emprendedoras de docentes y graduados, todo con el fin de facilitar la adecuada formación final de los alumnos, y de contribuir al desarrollo productivo de la región.

Funciones:

- Implementar convenios con otras instituciones para desarrollar en forma conjunta proyectos de extensión, o emprendimientos productivos o institucionales.

- Investigar e impulsar nuevas iniciativas de extensión vinculadas con el desarrollo regional y local, propiciando el empleo de las capacidades emprendedoras de alumnos y graduados.

- Coordinar y promover las acciones que permitan incubar, participar de, y/o gerenciar proyectos o emprendimientos, con o sin fines económicos, ideando, desarrollando y aplicando herramientas que faciliten su ejecución.

- Organizar y supervisar las tareas referidas a la ejecución de los proyectos institucionales, articulando la participación de los alumnos que realicen sus Proyectos Finales de Carrera en este marco.

- Atender necesidades de las Facultades en lo referido al desarrollo de los Proyectos Finales de Carrera.

- Coordinar, planificar y supervisar las acciones relacionadas con la formulación, evaluación y gestión de proyectos en el ámbito de la Universidad, propiciando la extensión de estas capacidades hacia la comunidad.

- Coordinar las actividades y los estudios necesarios para definir la viabilidad técnico-económica de los proyectos.

- Organizar un área que se ocupe de la búsqueda permanente de instrumentos de promoción, y de su gestión para el financiamiento de los proyectos de interés.

- Participar de la implementación de las estructuras necesarias para apoyar el desarrollo de negocios y emprendimientos.

DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Funciones:

- Colaborar con las Facultades que lo requieran en la definición de tutores de Proyectos Finales de Carrera, y en la búsqueda y selección de especialistas en distintas áreas del conocimiento o la producción.

- Colaborar con las Facultades que lo requieran en modificaciones en materias o programas, según nuevas necesidades que se detecten a través del desarrollo de los Proyectos Finales de Carrera.

- Coordinar, participar y/o asesorar en las tareas tendientes a la formulación y gestión de proyectos para la comunidad o para la universidad.

- Definir la viabilidad técnico-económica de los proyectos a fin de informar sobre la conveniencia de su realización.

- Investigar y conocer a los instrumentos de promoción, a fin de promover su uso para el financiamiento de los proyectos.

- Disponer de un registro actualizado de fuentes de financiamiento de proyectos Nacionales, Provinciales, Municipales y de Cooperación internacional.

- Articular las ofertas de financiamiento existentes con las necesidades específicas de los proyectos a evaluar, promoviendo el uso de los instrumentos más adecuados para facilitar la implementación de los mismos.

DEPARTAMENTO DE INCUBACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS

Funciones:

- Identificar oportunidades disponibles en la región que pudieran facilitar la realización de proyectos productivos, sociales o institucionales.

- Facilitar el desarrollo de nuevos proyectos o emprendimientos, o propiciar el mejoramiento de la rentabilidad de los ya existentes.

- Facilitar a los alumnos avanzados, graduados y docentes de la Universidad la realización de proyectos o emprendimientos.

- Organizar y articular con las Facultades las actividades de consultoría de negocios.

ANEXO 1d: RÉGIMEN DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE Y SUS TABLAS I, II Y III.

RÉGIMEN DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE

La Universidad Provincial del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires (UPSO), se ha propuesto como objetivo contribuir al desarrollo de su región de influencia. Para ello brinda educación universitaria con orientación emprendedora en distintas localidades que no sean sedes de una universidad. Esta orientación busca que, frente a la pequeña oferta laboral para profesionales que se registra en esas ciudades, el graduado tenga la alternativa de iniciar su propio emprendimiento. Es el camino del autoempleo, que al mismo tiempo genera empleo para otros, convirtiendo al graduado en un motor de desarrollo local.

En este marco y para el dictado de las materias específicas, es necesario que la UPSO conforme un plantel docente propio, con capacidades emprendedoras, recurso no disponible actualmente en otras universidades. Las materias específicas son aquellas asignaturas relacionadas con los temas relevantes para el emprendedor, tanto en el aspecto motivacional como en el empírico, y con áreas vinculadas con el desarrollo regional o local. También se considerará entre las materias específicas, por la natural componente emprendedora, al Proyecto Final de Carrera, presente en el programa de la mayoría de las Carreras que se dictan en el ámbito de la UPSO.

La deslocalización de las Sedes Académicas de la UPSO, obliga a desplazamientos permanentes de los docentes, y a su permanencia en lugares distantes del de su residencia. Algunas de las Sedes Académicas son de difícil acceso para los docentes, ya que para llegar a ellas deben emplear más de un medio de transporte público, y los servicios son muy restringidos.

TÍTULO I. De la Actividad Docente

Artículo 1º: La actividad docente es la que se realiza en cumplimiento de los planes de estudio estructurados por las Facultades en relación con las carreras establecidas en la Universidad, y deberá ajustarse a los principios consagrados en el Estatuto de la UPSO, tratando permanentemente de fomentar la vocación emprendedora de los alumnos e inducirlos a implementar actividades que contribuyan al desarrollo socioeconómico de su región. Estará a cargo de Profesores y Docentes Auxiliares en los grados y formas que se fijen en el presente estatuto.

Artículo 2º: La realización de los concursos del personal docente deberá contar con autorización previa del Rectorado, que asegure la disponibilidad de los cargos a concursar. Los concursos se efectuarán preferentemente con relación a un área de materias afines y no con destino exclusivo a una de las asignaturas en las que por razones pedagógicas pudieron haberse dividido en el programa de una dada carrera. Incumbe a las autoridades de las Facultades establecer la extensión y contenido de cada área, según las particularidades y naturaleza de las distintas disciplinas y las necesidades de la docencia.

Artículo 3º: El personal docente que fuese designado, circunstancialmente, en forma interina en un cargo de mayor Jerarquía y/o dedicación en esta Universidad, podrá retener su cargo ordinario sin goce de haberes con el acuerdo del respectivo Consejo Directivo de la Facultad. Esta situación deberá quedar establecida en la designación transitoria, la cual no podrá exceder la fecha de finalización de la designación ordinaria.

TÍTULO II. De los Docentes

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 4º: Para revistar como docente de la UPSO, además de capacidad e idoneidad se requiere poseer condiciones éticas que lo hagan apto para tal función.

Artículo 5º: Los funcionarios y autoridades de la UPSO designados por el Rector, además de la retribución fijada en las respectivas reglamentaciones, podrán tener un cargo docente en la Universidad con una dedicación igual o equivalente a la establecida como Dedicación Simple en el artículo 25.

Artículo 6º: Los docentes deberán atender personalmente el dictado de los cursos a su cargo y cumplir con las obligaciones que establece el pertinente reglamento de la Universidad.

Artículo 7º: Sin perjuicio de las reglamentaciones complementarias que dicten las autoridades de las Facultades, son obligaciones inherentes a la función docente:

a) Asesorar a los estudiantes y orientar sus trabajos de acuerdo con las exigencias y naturaleza de la disciplina respectiva;

b) Inducir a los alumnos a implementar actividades que contribuyan con el desarrollo socio-económico de la región;

c) Examinar a los alumnos de su asignatura, integrar Comisiones y Juntas Examinadoras;

d) Dirigir y controlar, bajo su responsabilidad directa, la actividad de los docentes auxiliares, procurando que éstos acrecienten sus conocimientos académicos y aptitudes pedagógicas;

e) Mantener actualizados sus conocimientos;

f) Colaborar con las publicaciones de la Universidad;

g) Colaborar o participar en Trabajos Finales de Carrera;

h) Ejecutar las comisiones culturales, científicas, docentes o de tutoría que se le encomienden, vinculadas con su especialidad;

i) Participar en la elaboración o ejecución de proyectos y emprendimientos de la Universidad;

j) Capacitarse en los temas relevantes para el emprendedor, tanto los relacionados a la motivación como a la práctica; Mantener contacto permanente con sus estudiantes y auxiliares, aunque esto le implique permanecer más tiempo del requerido para el dictado de clases, o realizar viajes adicionales a la Sede Académica donde desarrolle sus actividades docentes.

Artículo 8º: Son obligaciones inherentes a la condición docente:

a) Desempeñar las funciones electivas concernientes al gobierno de la Universidad;

b) Cumplir con las obligaciones electorales;

c) Integrar jurados, juntas o comisiones, etc. para las que fuere designado por las autoridades respectivas. Solamente se admitirán las siguientes causales de excusación:

I) incompatibilidad

II) enfermedad

III) que la actividad asignada requiera una dedicación superior que aquella con la que revista en la Universidad

TÍTULO III. De los Profesores

CAPÍTULO I: Del Profesor Decano de Facultad

Artículo 9º: El Profesor Decano es la máxima jerarquía docente dentro de cada Facultad.

Artículo 10: Toda interacción entre Rectorado y las Facultades se hará a través del correspondiente Profesor Decano. Tiene las atribuciones y deberes establecidos en el Estatuto de la Universidad y en la reglamentación establecida por la Universidad.

CAPÍTULO II: De Los Profesores Ordinarios de la Universidad

Artículo 11: El Profesor Titular ejerce la jefatura de los cursos de la materia o área de materias para las que ha sido designado. Propone al Consejo Directivo de la Facultad la distribución de las tareas que correspondan al resto del personal docente y docente auxiliar, cuya dirección inmediata desempeña. Coordina los programas de las distintas asignaturas de su área, atendiendo a que el contenido de los mismos se ajuste a la unidad del plan de estudios de la carrera.

Artículo 12: El Profesor Asociado, además del dictado de los cursos, siguiendo la orientación del Profesor Titular de la materia o área de materias respectivas y de conformidad con lo que establezca la reglamentación de la Facultad, deberá coordinar las comisiones que lleven a cabo los Profesores Adjuntos, correspondientes a la asignatura que tiene a su cargo.

Artículo 13: Profesor Adjunto cumple sus funciones en cuanto al dictado de cursos, siguiendo las orientaciones del Profesor Asociado de la materia o área de materias respectivas y de conformidad con lo que establezca la reglamentación de la Facultad. Las autoridades de las Facultades podrán encomendarle el dictado de cursos regulares completos, o la coordinación o tutoría de Trabajos Finales de Carrera.

Artículo 14: Si la enseñanza de un área o materia específica fuere encomendada a profesores de distintos grados académicos, el de mayor jerarquía tendrá a su cargo la orientación de los cursos y coordinará la labor docente. Si se trata de profesores de igual grado académico, las autoridades de las Facultades designarán a quien deba desempeñar tal función. En ausencia del JTP, el Profesor a cargo encomendará a un docente del curso la coordinación de la enseñanza práctica.

Artículo 15: El Profesor Asociado o Adjunto al igual que el Profesor Titular, gozará de plena libertad en el dictado de los cursos a su cargo, sin perjuicio de la coordinación a que se refiere el artículo 11.

TÍTULO IV. De los Docentes Auxiliares

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 16: Los Docentes Auxiliares deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezcan las reglamentaciones de las Facultades:

- cumplir con los horarios que se fijen;
- asesorar a los alumnos;
- mantener contacto permanente con los profesores del área o asignatura respectiva, respetar su orientación y acatar sus instrucciones;
- mantener actualizados los conocimientos relacionados con su actividad;
- asistir a los Seminarios y Cursos de Perfeccionamiento referentes a su disciplina y/o a temas relevantes para un emprendedor, tanto en los aspectos motivacionales como empíricos, que se dictaren en la Universidad;
- Colaborar, cuando se lo requiera en actividades de extensión cultural, universitaria o de proyectos y emprendimientos.

Artículo 17: Corresponde a las autoridades de las Facultades determinar el régimen de obligaciones y trabajos a que estará sometido el personal docente auxiliar. Dicho régimen deberá contemplar como mínimo un horario de tareas en dependencias de la Universidad y otro en contacto directo con los alumnos, igual al correspondiente al docente a cuyo cargo se encuentre el curso. Además de sus actividades en el semestre en que se dicta la asignatura para la que ha sido designado, deberá durante el otro semestre desempeñar las funciones que le competen en una materia afín, colaborar en o coordinar la realización de los trabajos experimentales de la cátedra, o participar en proyectos o emprendimientos.

Artículo 18: La actividad de los docentes auxiliares se cumplirá tendiendo a perfeccionar su capacidad científica, docente, y a desarrollar y transferir sus propias aptitudes emprendedoras.

CAPÍTULO II: Del Jefe de Trabajos Prácticos (JTP)

Artículo 19: El JTP se ocupará de la coordinación y atención de los Trabajos Prácticos del curso en el que ha sido asignado. Además podrá desempeñar las siguientes funciones:

- Dictado de algunas clases teóricas;
- Colaboración en Trabajos Finales de Carrera;

En cada caso cumplirá sus tareas bajo la dirección inmediata de un profesor. Como excepción, con razones debidamente fundadas, el Consejo Directivo podrá proponer la asignación de un JTP a cargo de un curso.

Artículo 20: Para ser JTP se requiere:

- Poseer título universitario;
- Haberse desempeñado durante un mínimo de dos (2) años como Ayudante de Docencia;
- Cumplir con las exigencias del concurso respectivo.

CAPÍTULO III: Del Ayudante de Docencia.

Artículo 21: El Ayudante de Docencia cumple funciones de apoyo a la enseñanza práctica. Actúa bajo la dirección inmediata del JTP y/o del Profesor a cargo del curso. Sujeta su labor a las disposiciones que dicte la autoridad de la Facultad y a la orientación del Profesor. Por excepción, al Ayudante A, podrá encomendársele que se haga cargo de las tareas inherentes al JTP.

Artículo 22: Podrán ser Ayudantes de Docencia:

- Los egresados de una Carrera Universitaria, denominados Ayudantes A;
- Los alumnos que tengan un mínimo de tres (3) materias aprobadas, una de las cuales debe ser la materia objeto del concurso o equivalente o del área afín, denominados Ayudantes B. Las Facultades establecerán las materias del área que consideren que los aspirantes deben tener aprobadas para poder desempeñar adecuadamente el cargo que se concursa, y podrán fijar un número de materias totales aprobadas para aspirar a cada cargo, siempre respetando el mínimo indicado.

TÍTULO V. De la dedicación de los docentes

Artículo 23: La actividad docente en la UPSO podrá cumplirse con:

- dedicación completa (DC)
- dedicación semicompleta (DSC)
- dedicación simple (DS)

Artículo 24: Las DC y DSC implican una carga horaria de 35 (treinta y cinco) y 20 (veinte) horas semanales de 60 minutos, respectivamente.

Artículo 25: La DS implica 10 (diez) horas, de 60 minutos, por semana durante todo el período de actividad docente, distribuidas según las necesidades del curso por el Profesor a cargo.

Artículo 26: Los docentes deberán presentar una planilla de declaración jurada de cargos y actividades que desempeñen, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Artículo 27: Los Ayudantes B sólo podrán desempeñar sus funciones con DS.

TÍTULO VI. De las Compatibilidades e Incompatibilidades del Personal docente

Artículo 28: Es incompatible el desempeño de cargos, empleos, funciones u otras actividades docentes o no docentes pertenecientes a la Universidad o ajenos a la misma, públicos o privados, cuando:

- exhiban coincidencia horaria total o parcial, incluyendo los tiempos de traslado;
- la acumulación de los mismos implique una dedicación superior a las 55 (cincuenta y cinco) horas semanales. Las horas cátedra se computarán como horas reloj (de 60 minutos).

Artículo 29: La DC es compatible con las siguientes actividades, que podrán ser realizadas con autorización del Rector a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad:

- el desempeño en carreras o programas de investigación, bajo las condiciones establecidas en esos regímenes;
- con un cargo docente con DS o con dedicación equivalente a ésta, en una Universidad Pública o Privada
- el usufructo de becas para:
 - realizar investigación
 - obtener grados académicos
 - realizar cursos profesionales
 - realizar otras actividades afines a la especialidad del docente bajo las condiciones establecidas en los regímenes correspondientes;
- la participación en proyectos y/o emprendimientos, la realización de tareas docentes, de investigación, de gestión o de extensión, de carácter extraordinario, en el ámbito de la Universidad;
- el dictado de cursos, seminarios y conferencias, y la realización de control académico, patrocinados por instituciones ajenas a la Universidad, siempre que sean eventuales y sin vínculo de empleo;
- la prestación de consultorías a entes o empresas, siempre que sean eventuales y sin vínculo de empleo.

Artículo 30: La Universidad no supervisará, ni controlará, ni se hace responsable, por presuntas violaciones a regímenes de incompatibilidades de otros organismos, entes, universidades, etc. Las mismas son de exclusiva responsabilidad del agente autor de la declaración jurada y su verificación correrá por cuenta de esas Instituciones.

TÍTULO VII. De las sanciones

Artículo 31: El personal docente sólo podrá ser removido en sus cargos en los siguientes casos:

- notoria mala conducta pública o privada;
- manifiesta incapacidad pedagógica o científica;
- abandono de sus funciones sin motivo justificado;
- inasistencia injustificada a más de diez por ciento (10%) de las clases correspondientes a un semestre;
- reiteradas faltas de puntualidad;
- inconducta universitaria o hechos graves incompatibles con la dignidad y decoro de la cátedra;
- incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

Artículo 32: El Consejo Superior Universitario y/o el Tribunal Universitario, según el correspondiente ámbito de competencia, podrá solicitar al Rector la remoción del personal docente. En el caso que intervenga el CSU la decisión será por mayoría absoluta de votos, y si fuera el Tribunal Universitario lo hará con la mayoría que establezca el mismo, en ambos casos requerirá previa instrucción de sumario que deberá asegurar plenamente el derecho de defensa. El trámite se ajustará a las disposiciones de carácter general que se establezcan. La decisión del Consejo Superior Universitario y/o el Tribunal Universitario sólo será recurrible por vía de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el interesado. El recurso deberá ser fundado.

TÍTULO VIII. De las licencias

Artículo 33: El presente TÍTULO establece las pautas que serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 34: El personal docente tiene derecho a licencias por las siguientes causales:

- Por enfermedad o accidente de trabajo.
- Por asuntos particulares sin goce de haberes.

c) Por asuntos particulares con goce de haberes, en los siguientes casos:

1. Por examen médico prematrimonial.
 2. Por matrimonio.
 3. Por maternidad o adopción.
 4. Por nacimiento de hijo.
 5. Por atención de familiar enfermo.
 6. Por donación de sangre.
 7. Por unidad familiar o cuidado de familiar a cargo.
 8. Por duelo familiar.
 9. Por día previo a examen o día de examen.
 10. Por citación de autoridad competente.
 11. Por donación de órganos.
- d) Por vacación anual.
- e) Por estudios avanzados e investigación.
- f) Por integración de jurados y mesas examinadoras.
- g) Por desempeño de cargos de mayor jerarquía.
- h) Por desempeño de cargos electivos.

TÍTULO IX. De las remuneraciones

CAPÍTULO I: Del Personal Docente Ordinario

Artículo 35: La remuneración del personal docente, ya sea porque el cargo haya sido concursado, o excepcionalmente haya sido cubierto en forma interina, estará integrada por:

- a) la asignación mensual por el cargo y la dedicación que desempeñe;
- b) la bonificación por antigüedad;
- c) la bonificación no remunerativa cuando el desempeño de funciones se realice en una localidad distante a más de 25 km. de su residencia.

El docente recibirá una bonificación no remunerativa, que compense el lucro cesante correspondiente al tiempo que le insume el traslado y la permanencia en la Sede Académica para el desempeño adecuado de las funciones docentes para la cual fue asignado.

El docente percibirá, además, los subsidios por matrimonio, prenatalidad, natalidad, escolaridad y carga de familia, y cualquier otra bonificación que eventualmente el Estado fije para todos sus agentes de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Artículo 36: La asignación a que se refiere el artículo 35 inciso a), se abonará a partir del régimen vigente de horas-cátedra, de acuerdo a la reglamentación provincial. El valor de la hora-cátedra a emplear corresponderá al módulo de 60 minutos. Las remuneraciones de los cargos docentes del personal ordinario quedarán fijadas de acuerdo a la escala especificada en la Tabla I.

Artículo 37: La bonificación por antigüedad mencionada en el artículo 35° inciso b), se hará utilizando la reglamentación vigente para el docente provincial. Cuando el docente desempeñe más de un cargo esta bonificación se le abonará en cada uno de ellos, teniendo en cuenta la mayor antigüedad que acredite.

Artículo 38: La bonificación por antigüedad del docente será ajustada teniendo en cuenta su antigüedad total en la docencia. Para ello se acumularán todos los servicios no simultáneos de carácter docente, fehacientemente acreditados y prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, o en establecimientos incorporados a la enseñanza oficial. No se computarán los servicios mediante los cuales se haya obtenido beneficio jubilatorio alguno, salvo que se renuncie al mismo. El reajuste de la antigüedad regirá a partir del mes siguiente en que se cumplen los términos fijados para cada período.

CAPÍTULO II: Del Personal docente extraordinario

Artículo 39: El Docente Extraordinario será designado por el Rector a propuesta de la Facultad y/o CSU. Las condiciones que deberán cumplir los docentes extraordinarios serán objeto de reglamentación específica por el CSU además de las establecidas en el art. 17 del presente estatuto.

Artículo 40: La remuneración del personal extraordinario, en caso que corresponda, y de acuerdo a la reglamentación establecida, estará integrada por los incisos a) y c) del artículo 35. El docente percibirá, además, los subsidios por matrimonio, prenatalidad, natalidad, escolaridad y carga de familia, y cualquier otra bonificación que eventualmente el Estado fije para todos sus agentes de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Artículo 41: La asignación a que se refiere el artículo 35 en el inciso a), se abonará a partir del régimen vigente de horas-cátedra, de acuerdo a la reglamentación provincial. El valor de la hora-cátedra a emplear corresponderá al módulo de 60 minutos. Las asignaciones mensuales de los cargos docentes del personal extraordinario quedarán fijadas de acuerdo a la escala correspondiente especificada en la Tabla II.

CAPÍTULO III: De la Bonificación No Remunerativa

Artículo 42: Se establece una bonificación no remunerativa mensual a la que se refiere el Artículo 35 inciso c), para los docentes que deben viajar a una Sede Académica de la Universidad distante de su lugar habitual de residencia, para desempeñar las funciones docentes para las que fueron asignados. Esta bonificación será establecida teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) la ubicación geográfica de y las dificultades de acceso a la Sede Académica de destino;
- b) la distancia entre el lugar de residencia habitual del docente y la Sede Académica a la cual debe desplazarse.

Artículo 43: Fijase los valores máximos en horas-cátedra de 60 minutos, para la bonificación definida en el artículo 42, que se indican en la Tabla III. El Rector establecerá en cada caso, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior Universitario, los valores a asignar a cada docente, los que no podrán superar los topes indicados en la Tabla III. El Rector podrá solicitar los reajustes de estos valores a las autoridades competentes.

Artículo 44: El reajuste de los valores correspondientes a las Tablas I, II y III podrán realizarse, con acuerdo del Consejo Superior Universitario, sin necesidad de modificar el Estatuto de la Universidad Provincial del Sudoeste.

CAPÍTULO IV: Del Profesor Decano y del Vicedecano

Artículo 45: La remuneración total del Profesor Decano estará compuesta por:

- a) el sueldo básico
- b) una asignación mensual remunerativa, en concepto de Gastos de Representación

Artículo 46: El Profesor Decano percibirá en todos los casos, mientras dure su mandato, la asignación mensual remunerativa a la que se refiere el Artículo 45° inciso b), en conceptos de Gastos de Representación. Esta asignación mensual remunerativa es equivalente a 20 horas-cátedra.

Artículo 47: Si el Vicedecano debiera reemplazar al Profesor Decano por alguna de las razones establecidas en el artículo 61 del Estatuto, por un período superior a los 10 días hábiles recibirá una remuneración mensual de acuerdo a lo especificado para el Profesor Decano en el artículo 45° del presente Régimen.

Artículo 48: En caso de ser designado Profesor Decano un profesor de la UPSO con dedicación completa o semicompleta, su sueldo con su antigüedad y demás bonificaciones constituirá el monto referido como inciso a) del artículo 45. En el caso que el elegido para cumplir con dicha función sea profesor con dedicación simple de la UPSO, o no pertenecer a la Universidad, su remuneración será equivalente a la de un Profesor Adjunto con dedicación semicompleta, con más la antigüedad docente y las bonificaciones que le correspondieran. Las remuneraciones a las que se refieren en este artículo corresponden a las establecidas en la planilla de Asignación mensual por cargo y categoría.

CAPÍTULO V: Del Secretario Académico de la Facultad

Artículo 49: La remuneración total del Secretario Académico estará compuesta según lo indica el artículo 45°.

Artículo 50: El Secretario Académico percibirá en todos los casos, mientras dure su designación, la asignación mensual remunerativa a la que se refiere el Artículo 45° inciso b), en conceptos de Gastos de Representación. Esta asignación mensual remunerativa es equivalente a 10 horas-cátedra.

TABLA I

ASIGNACIÓN MENSUAL POR CARGO Y CATEGORÍA
Valor base= M.G.
Módulo 60 minutos= 1/8

| PERSONAL DOCENTE ORDINARIO | Equivalente | Cantidad de Horas | Cátedra |
|--------------------------------|-------------|-------------------|---------|
| DEDICACIÓN COMPLETA | | | |
| Profesor Titular | | 31,50 | |
| Profesor Asociado | | 29,50 | |
| Profesor Adjunto | | 25,50 | |
| Jefe de Trabajos Prácticos | | 22,00 | |
| Ayudante A | | 20,00 | |
| DEDICACIÓN SEMICOMPLETA | | | |
| Profesor Titular | 15,00 | | |
| Profesor Asociado | 14,00 | | |
| Profesor Adjunto | 11,50 | | |
| Jefe de Trabajos Prácticos | 9,50 | | |
| Ayudante A | 8,50 | | |
| DEDICACIÓN SIMPLE | | | |
| Profesor Titular | 6,50 | | |
| Profesor Asociado | 6,00 | | |
| Profesor Adjunto | 5,00 | | |
| Jefe de Trabajos Prácticos | 4,50 | | |
| Ayudante A | 4,00 | | |
| Ayudante B | 3,50 | | |

TABLA II

PERSONAL DOCENTE EXTRAORDINARIO

| Cargo/Dedicación | Equivalente | Cantidad de Horas | Cátedra |
|-------------------------|-------------|-------------------|---------|
| DEDICACIÓN SEMICOMPLETA | | Hasta 25,50 | |
| DEDICACIÓN SIMPLE | | Hasta 17,00 | |

TABLA III

BONIFICACIÓN NO REMUNERATIVA
(Valores máximos)

| Rango en Kilómetros | Equivalente | Cantidad de Horas | Cátedra |
|---------------------|-------------|-------------------|---------|
| 025-050 | | 3 | |
| 050-150 | | 4,81 | |
| 150-250 | | 5,71 | |
| Más de 250 | | 6,31 | |

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 220/14

La Plata, 10 de diciembre de 2014.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-5132/2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución Ministerial N° 15/08 fue sustituido el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12, a partir del mes de septiembre de 2012 inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se continúa en la liquidación del Fondo del mes de noviembre de 2014 los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que con relación a ello y a los efectos de evitar un colapso en el sistema causado por el incremento de demanda en la temporada estival, algunas distribuidoras se ven obligadas a asegurar el suministro a través de contratos con Grupos de Generación Distribuida, lo que les ocasiona un incremento en los costos de abastecimiento;

Que, por dicha razón, resulta necesario compensar dichos aumentos a las Cooperativas de Villa Iris y Darregueira a los efectos de evitar el desfinanciamiento por cuestiones que exceden las posibilidades de solución que puedan proponer las entidades mencionadas;

Que en tal sentido resulta pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surgirá a partir de la aplicación de la Resolución mencionada *ut supra*, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impactará en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, la Resolución MI N° 206/13 establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Compensador Tarifario el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del anexo con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que a través de la Resolución N° 039/14 de la Secretaría de Servicios Públicos, se ajustaron los valores de la tabla de la Resolución MI N° 206/13, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios; razón por la cual se continúa utilizando el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que, en tal sentido, se consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Compensador del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para la Tarifa T3;

Que dichos montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Compensador Tarifario, detallándose en el Anexo de pago del mismo, bajo el título de "Resolución MI 206/13 + Resolución SSP 039/14";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/0);

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, se excluye de la presente liquidación a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce;

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1.301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de noviembre de 2014 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que resulta oportuno señalar que en este período el Organismo de Control conjuntamente con la Universidad Tecnológica Nacional, esta adaptando el sistema informático aplicado en el cálculo del Fondo Compensador Tarifario, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Secretaría de Energía de la Nación que han llevado a la Provincia a crear conceptos como el Incremento Costo Mayorista, la Resolución MI N° 206/13 y la Resolución N° 039/14 de la Secretaría de Servicios Públicos, a los efectos de poder acompañar a las entidades cooperativas con las problemáticas surgidas por los aumentos de los costos;

Que por ello, considerando que en el mes de noviembre se modifican los costos de abastecimiento e impera la necesidad de pagar el Fondo Compensador Tarifario a término, se liquidarán los mismos montos que el período agosto-octubre para los costos de abastecimiento y las diferencias que surjan de la liquidación efectiva, se ajustarán antes del cierre del ejercicio del año en curso;

Que es dable señalar que el artículo 12 de la Resolución SSP N° 039/14 establece una reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del Servicio Público de electricidad;

Que por el artículo 13 de la citada norma, se faculta a este Organismo a establecer el cálculo y mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas, la reasignación por única vez de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución mencionada, como así también a implementar y administrar un Programa de Ayuda Recíproca, todo ello de acuerdo a las directivas formales que, para cada caso en particular, le imparta la Secretaría de Servicios Públicos;

Que en esta inteligencia, en el expediente N° 2429-5068/2014 obran las presentaciones de las entidades Cooperativas que solicitan asistencia económica para hacer frente a diversas situaciones críticas;

Que a foja 106 del citado expediente la Secretaría de Servicios Públicos instruye a este Organismo, a que distribuya a los prestadores los montos que se detallan en el Anexo II que integra la presente;

Que, dada la importancia que reviste la información que deben remitir las entidades cooperativas detallada en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución 544/04 y los datos de compras de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Compensador Tarifario, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se halla en falta como al resto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, la compensación por aplicación de la Resolución MI N° 206/13 y la Resolución SSP N° 039/14 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de noviembre de 2014, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de noviembre de 2014 es de \$ 114.269,41.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el pago por asistencia económica, de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 13 de la Resolución N° 039/14 de la Secretaría de Servicios Públicos a las entidades que se detallan en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 841

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

**ANEXO I
PAGOS**

**PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -
MES**

| 11- 2014 (Pago Total) | | C ABASTECIMIENTO | COMPENSACION: | | | RESOLUCIÓN MI N° 206/13 + RESOLUCIÓN SSP N° 039/2014 | AJUSTES | PERÍODOS ANTERIORES | TOTAL |
|------------------------------|------------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------|---------------------|---|----------------|--------------------------------|--------------|
| | | | C.DISTRIBUCIÓN | M.REDUCIDO | | | | | |
| A001 | ALTAMIRANO | 10.673,52 | 15.254,00 | 13.698,00 | 19.535,00 | 1.255,25 | | 60.415,77 | |
| A003 | AZUL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 28.392,00 | | | 28.392,00 | |
| A005 | BARKER | 4.986,74 | 43.643,00 | 0,00 | 39.939,00 | | | 88.568,74 | |
| A006 | BRANDSEN | 150.711,24 | 61.965,00 | 0,00 | 67.962,00 | | | 280.638,24 | |
| A007 | CASTELLI | 87.731,15 | 48.046,00 | 0,00 | 11.390,00 | | | 147.167,15 | |
| A008 | CLAROMECCO | 1.701,19 | 7.369,00 | 0,00 | 40.515,00 | 16.851,36 | | 66.436,55 | |
| A010 | CRETAL (TANDIL-AZUL) | 135.930,11 | 110.043,00 | 0,00 | 170.192,00 | | | 416.165,11 | |
| A011 | DE LA GARMA | 38.401,33 | 15.635,00 | 0,00 | 24.468,00 | | | 78.504,33 | |
| A012 | DIONISIA | 153.030,05 | 19.586,00 | 0,00 | 104.207,00 | | | 276.823,05 | |
| A013 | EGAÑA | 13.047,27 | 30.539,00 | 31.079,00 | 51.321,00 | | | 125.986,27 | |
| A014 | GENERAL MADARIAGA | 7.038,97 | 18.634,00 | 0,00 | 10.054,00 | | | 35.726,97 | |
| A015 | GENERAL PIRAN | 34.714,12 | 16.153,00 | 0,00 | 16.653,00 | | | 67.520,12 | |
| A016 | J. N. FERNANDEZ | 1.793,87 | 34.252,00 | 0,00 | 41.396,00 | | | 77.441,87 | |
| A017 | JEPPENER | 31.395,84 | 49.363,00 | 0,00 | 31.651,00 | 12.895,88 | | 125.305,72 | |
| A018 | JUAREZ | 159.753,54 | 10.840,00 | 0,00 | 9.322,00 | | | 179.915,54 | |
| A019 | LA DULCE | 33.391,09 | 21.529,00 | 0,00 | 29.873,00 | | | 84.793,09 | |
| A020 | LAGUNA DE LOS PADRES | 73.973,14 | 63.409,00 | 0,00 | 77.037,00 | | | 214.419,14 | |
| A021 | LAS FLORES | 15.512,43 | 29.115,00 | 0,00 | 14.860,00 | | | 59.487,43 | |
| A022 | LEZAMA | 74.900,86 | 31.984,00 | 0,00 | 66.072,00 | | | 172.956,86 | |
| A023 | MAIPU | 81.096,22 | 12.005,00 | 0,00 | 10.338,00 | | | 103.439,22 | |
| A024 | ARBOLITO MAR CHIQUITA | 106.261,04 | 7.515,00 | 0,00 | 117.699,00 | | | 231.475,04 | |
| A025 | MAR DE AJO | 19.526,08 | 0,00 | 0,00 | 183.680,00 | | | 203.206,08 | |
| A026 | MAR DEL PLATA | 140.052,42 | 0,00 | 0,00 | 40.167,00 | | | 180.219,42 | |
| A027 | MAR DEL SUD | 11.765,57 | 25.346,00 | 0,00 | 45.701,00 | | | 82.812,57 | |
| A028 | MECHONGUE | 18.597,57 | 35.163,00 | 0,00 | 30.191,00 | | | 83.951,57 | |
| A029 | OLAVARRIA | 50.109,92 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 50.109,92 | |
| A030 | ORENSE | 1.671,28 | 19.325,00 | 0,00 | 23.303,00 | 16.399,81 | | 60.699,09 | |
| A031 | PINAMAR | 34.383,20 | 0,00 | 0,00 | 345.832,00 | | | 380.215,20 | |
| A032 | PIPINAS | 48.391,37 | 56.004,00 | 0,00 | 112.519,00 | 7.781,89 | | 224.696,26 | |
| A033 | PUEBLO CAMET | 88.556,49 | 65.207,00 | 0,00 | 68.068,00 | | | 221.831,49 | |
| A034 | PUNTA INDIO | 22.557,00 | 30.756,00 | 0,00 | 88.450,00 | 21.834,04 | | 163.597,04 | |
| A035 | RANCHOS | 130.635,90 | 45.039,00 | 0,00 | 13.472,00 | | | 189.146,90 | |
| A036 | SAN BERNARDO | 20,55 | 0,00 | 0,00 | 222.494,00 | | | 222.514,55 | |
| A037 | SAN CAYETANO | 103.500,43 | 88.306,00 | 0,00 | 98.408,00 | | | 290.214,43 | |
| A038 | SAN FRANCISCO DE BELLOCCQ | 612,59 | 24.729,00 | 0,00 | 19.273,00 | 7.235,34 | | 51.849,93 | |
| A039 | SAN MANUEL | 67.619,12 | 42.796,00 | 0,00 | 64.452,00 | | | 174.867,12 | |
| A040 | NECOCHEA | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 26.944,00 | | | 26.944,00 | |
| A041 | TRES ARROYOS (CELTA) | 28.031,73 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.975,00 | | 34.006,73 | |
| A043 | VILLA GESELL | 22.103,66 | 0,00 | 0,00 | 289.200,00 | | | 311.303,66 | |
| A045 | COPETONAS | 6.839,58 | 15.731,00 | 0,00 | 9.875,00 | | | 32.445,58 | |
| N001 | ZONA SUR 25 DE MAYO | 24.890,91 | 59.118,00 | 0,00 | 56.193,00 | | | 140.201,91 | |
| N002 | AGOTE - JULIO LEVIN | 78.264,83 | 3.128,00 | 0,00 | 65.867,00 | | | 147.259,83 | |
| N003 | AGUSTIN ROCA | 17.049,34 | 58.733,00 | 0,00 | 39.085,00 | | | 114.867,34 | |
| N004 | AGUSTINA | 10.335,57 | 40.527,00 | 0,00 | 28.055,00 | | | 78.917,57 | |
| N005 | AMEGHINO | 78.743,89 | 34.012,00 | 0,00 | 78.372,00 | | | 191.127,89 | |
| N006 | ARENAZA | 54.147,35 | 26.631,00 | 0,00 | 55.380,00 | 19.396,86 | | 155.555,21 | |
| N007 | ARROYO DULCE | 33.259,01 | 23.240,00 | 0,00 | 33.826,00 | | | 90.325,01 | |
| N008 | BAIGORRITA | 22.997,44 | 13.073,00 | 0,00 | 26.301,00 | | | 62.371,44 | |
| N009 | BANDERALO | 17.975,23 | 28.196,00 | 0,00 | 39.315,00 | | | 85.486,23 | |
| N010 | BAYAUA - BERMUDEZ | 16.026,47 | 25.704,00 | 0,00 | 25.787,00 | | | 67.517,47 | |
| N011 | BOLIVAR | 308.925,83 | 0,00 | 0,00 | 25.252,00 | | | 334.177,83 | |
| N012 | BRAGADO | 66.990,17 | 80.924,00 | 0,00 | 99.951,00 | | | 247.865,17 | |
| N013 | CAÑADA SECA | 17.191,38 | 21.942,00 | 0,00 | 24.965,00 | | | 64.098,38 | |
| N14 | ZONA NORTE DE CARLOS CASARES | 18.752,51 | 25.209,00 | 0,00 | 37.387,00 | | | 81.348,51 | |
| N015 | CARLOS TEJEDOR | 62.351,89 | 22.276,00 | 0,00 | 76.693,00 | | | 161.320,89 | |
| N016 | CARMEN DE ARECO | 184.399,33 | 0,00 | 0,00 | 13.944,00 | | | 198.343,33 | |
| N017 | COLON | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 9.206,00 | | | 9.206,00 | |
| N018 | COLONIA SERE | 10.573,43 | 29.526,00 | 0,00 | 22.123,00 | | | 62.222,43 | |
| N019 | NAVARRO | 229.998,40 | 0,00 | 0,00 | 28.980,00 | | | 258.978,40 | |
| N020 | CORONEL GRANADA | 30.870,38 | 47.365,00 | 0,00 | 62.081,00 | | | 140.316,38 | |
| N021 | CORONEL MOM | 20.181,18 | 37.749,00 | 0,00 | 33.380,00 | | | 91.310,18 | |
| N022 | CORONEL SEGUI | 5.736,51 | 16.259,00 | 15.040,00 | 19.972,00 | | | 57.007,51 | |
| N023 | CUCULLU | 30.356,44 | 54.934,00 | 0,00 | 52.391,00 | | | 137.681,44 | |
| N024 | CURARU | 11.330,51 | 33.041,00 | 0,00 | 26.027,00 | | | 70.398,51 | |
| N025 | CHACABUCO | 82.008,08 | 0,00 | 0,00 | 32.066,00 | | | 114.074,08 | |
| N026 | CHARLONE | 28.446,22 | 5.993,00 | 0,00 | 28.193,00 | | | 62.632,22 | |
| N27 | DAIREAUX | 29.762,25 | 37.213,00 | 0,00 | 53.960,00 | | | 120.935,25 | |
| | TOTAL | 3.502.582,73 | 1.820.074,00 | 59.817,00 | 3.759.657,00 | 109.625,43 | 0,00 | 9.224.812,16 | |

**PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -
MES**

| 11- 2014 (Pago Total) | | C ABASTECIMIENTO | COMPENSACION: | | | RESOLUCIÓN MI N° 206/13 + RESOLUCIÓN SSP N° 039/2014 | AJUSTES | PERÍODOS ANTERIORES | TOTAL |
|------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|-------------------|-----------|---|----------------|--------------------------------|--------------|
| | | | C.DISTRIBUCIÓN | M.REDUCIDO | | | | | |
| 27.064,71 | 4.861,00 | 0,00 | 24.600,00 | | | 56.525,71 | | | |
| N029 | EL CHINGOLO | 12.092,96 | 33.280,00 | 0,00 | 33.285,00 | 20.000,00 | | 98.657,96 | |
| N030 | EL DORADO | 29.165,39 | 62.864,00 | 0,00 | 66.326,00 | | | 158.355,39 | |
| N031 | EL SOCORRO | 17.615,11 | 35.419,00 | 0,00 | 27.687,00 | | | 80.721,11 | |

| | | | | | | | |
|------|------------------------|--------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------------|
| N032 | EL TRIUNFO | 18.662,49 | 26.596,00 | 0,00 | 26.391,00 | | 71.649,49 |
| N033 | EMILIO BUNGE | 39.401,92 | 46.070,00 | 0,00 | 54.793,00 | | 140.264,92 |
| N034 | FACUNDO QUIROGA | 31.375,94 | 14.806,00 | 0,00 | 27.577,00 | | 73.758,94 |
| N035 | FERRE | 37.054,04 | 26.672,00 | 0,00 | 36.579,00 | | 100.305,04 |
| N037 | FORTIN TIBURCIO | 7.390,27 | 10.353,00 | 9.428,00 | 14.114,00 | | 41.285,27 |
| N038 | FRANCISCO AYERZA | 8.745,62 | 10.210,00 | 9.814,00 | 13.320,00 | | 42.089,62 |
| N039 | FRANKLIN | 43.243,41 | 29.657,00 | 0,00 | 71.850,00 | | 144.750,41 |
| N040 | FRENCH | 25.575,02 | 9.229,00 | 0,00 | 31.744,00 | | 66.548,02 |
| N041 | GAHAN | 17.204,53 | 18.152,00 | 0,00 | 16.734,00 | | 52.090,53 |
| N042 | GERMANIA | 22.876,78 | 18.510,00 | 0,00 | 30.818,00 | | 72.204,78 |
| N043 | GOBERNADOR UGARTE | 10.667,45 | 15.821,00 | 6.424,00 | 18.286,00 | | 51.198,45 |
| N044 | GONZALEZ MORENO | 18.389,33 | 15.357,00 | 0,00 | 23.441,00 | | 57.187,33 |
| N045 | GOROSTIAGA | 6.929,07 | 5.610,00 | 11.977,00 | 17.797,00 | | 42.313,07 |
| N047 | GENERAL ROJO | 21.427,40 | 23.817,00 | 0,00 | 22.600,00 | | 67.844,40 |
| N048 | GENERAL VIAMONTE | 129.247,48 | 0,00 | 0,00 | 73.200,00 | | 202.447,48 |
| N049 | GUERRICO | 20.078,16 | 24.361,00 | 0,00 | 25.097,00 | | 69.536,16 |
| N050 | INES INDART | 11.253,82 | 22.472,00 | 0,00 | 16.015,00 | | 49.740,82 |
| N051 | IRIARTE | 15.307,24 | 19.084,00 | 0,00 | 19.594,00 | | 53.985,24 |
| N052 | LA AGRARIA | 3.872,71 | 31.903,00 | 33.727,00 | 35.440,00 | | 104.942,71 |
| N053 | LA ANGELITA | 9.538,86 | 24.573,00 | 8.818,00 | 25.774,00 | | 68.703,86 |
| N054 | LA EMILIA | 20.184,76 | 23.362,00 | 0,00 | 17.209,00 | | 60.755,76 |
| N055 | LA LUISA | 10.465,88 | 37.346,00 | 10.259,00 | 29.988,00 | | 88.058,88 |
| N056 | LA NIÑA | 8.962,24 | 16.730,00 | 0,00 | 16.211,00 | | 41.903,24 |
| N058 | LA PRADERA | 2.340,19 | 4.235,00 | 9.640,00 | 28.450,00 | 30.000,00 | 74.665,19 |
| N059 | LA VIOLETA | 19.327,19 | 32.875,00 | 0,00 | 27.315,00 | | 79.517,19 |
| N060 | LAPLACETTE | 6.968,99 | 16.208,00 | 14.652,00 | 19.458,00 | | 57.286,99 |
| N061 | LAS TOSCAS | 6.920,59 | 24.003,00 | 10.130,00 | 24.720,00 | | 65.773,59 |
| N062 | LUJANENSE | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 8.246,00 | | 8.246,00 |
| N063 | MANUEL OCAMPO | 31.935,81 | 22.255,00 | 0,00 | 27.380,00 | | 81.570,81 |
| N064 | MARIANO ALFONZO | 19.257,97 | 23.148,00 | 0,00 | 29.595,00 | | 72.000,97 |
| N065 | MARIANO BENITEZ | 3.587,26 | 6.339,00 | 7.860,00 | 11.032,00 | | 28.818,26 |
| N066 | MARIANO MORENO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 17.636,00 | | 17.636,00 |
| N067 | MARTINEZ DE HOZ | 16.877,53 | 22.653,00 | 0,00 | 26.646,00 | | 66.176,53 |
| N068 | MONTE | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 51.830,00 | | 51.830,00 |
| N069 | MOQUEHUA | 25.567,69 | 0,00 | 0,00 | 18.762,00 | | 44.329,69 |
| N070 | MORSE | 12.423,00 | 28.804,00 | 0,00 | 21.897,00 | | 63.124,00 |
| N071 | NORBERTO DE LA RIESTRA | 57.833,48 | 32.554,00 | 0,00 | 60.007,00 | | 150.394,48 |
| N072 | OLASCOAGA | 2.663,59 | 6.589,00 | 9.558,00 | 9.534,00 | | 28.344,59 |
| N073 | PARADA ROBLES | 165.847,64 | 0,00 | 0,00 | 161.719,00 | | 327.566,64 |
| N074 | PASTEUR | 23.828,48 | 31.374,00 | 0,00 | 25.271,00 | | 80.473,48 |
| N075 | PEARSON | 3.489,42 | 7.287,00 | 7.534,00 | 15.158,00 | 10.000,00 | 43.468,42 |
| N076 | PEDERNALES | 25.914,67 | 22.858,00 | 0,00 | 24.724,00 | | 73.496,67 |
| N077 | PEHUAJO | 19.684,78 | | | 20.816,00 | | 40.500,78 |
| N078 | PERGAMINO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.008,00 | | 5.008,00 |
| N079 | PIEDRITAS | 32.930,10 | 32.694,00 | 0,00 | 48.346,00 | | 113.970,10 |
| N080 | PINZON | 7.965,96 | 18.784,00 | 6.069,00 | 22.143,00 | | 54.961,96 |
| N081 | PIROVANO | 9.361,13 | 21.671,00 | 0,00 | 25.575,00 | | 56.607,13 |
| N082 | PLA | 5.669,01 | 13.521,00 | 9.689,00 | 16.468,00 | | 45.347,01 |
| N083 | PRODUCTORES FORESTALES | 52.562,39 | 35.839,00 | 31.952,00 | 104.671,00 | | 225.024,39 |
| N084 | QUENUMA | 8.069,02 | 22.892,00 | 0,00 | 21.198,00 | | 52.159,02 |
| N085 | RAMALLO | 13.305,87 | 0,00 | 0,00 | 5.328,00 | | 18.633,87 |
| N086 | RANCAGUA | 13.161,09 | 28.537,00 | 0,00 | 26.666,00 | | 68.364,09 |
| N087 | RIVADAVIA | 173.333,89 | 0,00 | 0,00 | 98.030,00 | | 271.363,89 |
| N088 | ROBERTS | 28.079,78 | 9.829,00 | 0,00 | 21.312,00 | | 59.220,78 |
| N089 | ROJAS | 28.098,30 | 0,00 | 0,00 | 17.830,00 | | 45.928,30 |
| N090 | ROOSEVELT | 4.436,39 | 21.899,00 | 14.648,00 | 19.527,00 | | 60.510,39 |
| N091 | SALADILLO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 42.456,00 | | 42.456,00 |
| N093 | SALTO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.786,00 | | 13.786,00 |
| N094 | SAN ANTONIO DE ARECO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 22.872,00 | | 22.872,00 |
| N095 | SAN EMILIO | 2.890,96 | 11.140,00 | 6.694,00 | 11.691,00 | | 32.415,96 |
| N096 | SAN PEDRO | 1.130,83 | 0,00 | 0,00 | 34.032,00 | | 35.162,83 |
| N097 | SAN SEBASTIAN | 20.441,15 | 40.559,00 | 0,00 | 31.245,00 | | 92.245,15 |
| N099 | SANTA ELEODORA | 9.712,55 | 28.027,00 | 0,00 | 26.283,00 | | 64.022,55 |
| N098 | SANSINENA | 6.285,51 | 14.270,00 | 8.934,00 | 19.505,00 | | 48.994,51 |
| N100 | SANTA REGINA | 10.133,50 | 18.710,00 | 6.293,00 | 20.743,00 | | 55.879,50 |
| | TOTAL | 4.998.411,03 | 3.026.743,00 | 293.917,00 | 5.861.038,00 | 169.625,43 | 0,00 14.322.790,46 |

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES

| 11- 2014 (Pago Total) | C ABASTECIMIENTO | COMPENSACION: C.DISTRIBUCIÓN | M.REDUCIDO | RESOLUCIÓN MI N° 206/13 + RESOLUCIÓN SSP N° 039/2014 | AJUSTES | PERÍODOS ANTERIORES N101SOLIS Y | TOTAL |
|-------------------------|------------------|---------------------------------|------------|---|---------|------------------------------------|------------|
| AZCUENAGA | 12.111,13 | 35.214,00 | 10.606,00 | 41.727,00 | | | 99.658,13 |
| N102 SUIPACHA Y ALMEYRA | 12.551,05 | 53.335,00 | 0,00 | 45.779,00 | | | 111.665,05 |
| N103 TIMOTE | 7.086,47 | 15.281,00 | 9.877,00 | 19.384,00 | | | 51.628,47 |
| N104 TODD | 20.136,95 | 21.535,00 | 0,00 | 23.446,00 | | | 65.117,95 |
| N105 T. LAUQUEN | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 34.032,00 | | | 34.032,00 |
| N106 TRES ALGARROBOS | 44.248,56 | 12.216,00 | 0,00 | 47.258,00 | | | 103.722,56 |
| N107 URDAMPILLETA | 21.695,52 | 0,00 | 0,00 | 18.002,00 | | | 39.697,52 |
| N108 URQUIZA | 29.805,58 | 15.029,00 | 0,00 | 35.342,00 | | | 80.176,58 |
| N109 VILLA LIA | 764,96 | 18.462,00 | 0,00 | 26.501,00 | | | 45.727,96 |
| N110 VILLA RUIZ | 6.790,80 | 11.872,00 | 8.248,00 | 16.955,00 | | | 43.865,80 |
| N111 VILLA SABOYA | 11.949,82 | 12.720,00 | 10.235,00 | 30.766,00 | | | 65.670,82 |
| N112 VILLA SAUZE | 10.272,46 | 9.072,00 | 8.264,00 | 20.396,00 | | | 48.004,46 |
| N113 VIÑA | 10.348,64 | 14.675,00 | 5.913,00 | 19.322,00 | | | 50.258,64 |
| N115 ZAVALIA | 12.498,34 | 27.075,00 | 10.363,00 | 28.398,00 | | 36.000,00 | 114.334,34 |
| N118 ANTONIO CARBONI | 129.669,45 | 165.029,00 | 0,00 | 205.444,00 | | | 500.142,45 |

| | | | | | | | |
|------|------------------------|--------------|--------------|------------|--------------|------------|-------------------------|
| N119 | FORTIN OLAVARRIA | 17.244,30 | 24.299,00 | 0,00 | 25.731,00 | | 67.274,30 |
| N120 | ESCOBAR NORTE | 142.589,45 | 63.320,00 | 0,00 | 189.989,00 | 22.331,69 | 418.230,14 |
| S001 | 17 DE AGOSTO | 4.930,77 | 26.724,00 | 12.709,00 | 22.907,00 | | 67.270,77 |
| S002 | ADOLFO ALSINA | 13.624,60 | 118.146,00 | 0,00 | 72.714,00 | | 204.484,60 |
| S003 | ALGARROBO | 7.540,89 | 25.044,00 | 0,00 | 21.626,00 | | 54.210,89 |
| S004 | AZOPARDO | 3.522,01 | 23.647,00 | 15.570,00 | 23.089,00 | | 65.828,01 |
| S005 | BAHIA SAN BLAS | 16.839,35 | 35.548,00 | 0,00 | 30.961,00 | | 83.348,35 |
| S006 | BORDENAVE | 5.198,60 | 25.235,00 | 0,00 | 18.999,00 | | 49.432,60 |
| S007 | CABILDO | 56.087,68 | 38.983,00 | 0,00 | 77.085,00 | | 172.155,68 |
| S008 | COLONIA LA MERCED | 6.091,78 | 39.723,00 | 16.325,00 | 34.351,00 | | 96.490,78 |
| S009 | CORONEL DORREGO | 432,53 | 7.661,00 | 0,00 | 118.960,00 | | 127.053,53 |
| S010 | CORONEL PRINGLES | 6.647,21 | 0,00 | 0,00 | 23.797,00 | | 30.444,21 |
| S011 | CHASICO | 5.392,76 | 35.381,00 | 11.636,00 | 28.002,00 | | 80.411,76 |
| S012 | DARREGUEIRA | 46.401,96 | 12.856,00 | 0,00 | 41.093,00 | 56.000,00 | 156.350,96 |
| S013 | DUFAUR | 5.083,71 | 29.626,00 | 14.981,00 | 26.042,00 | | 75.732,71 |
| S014 | ESPARTILLAR | 16.992,86 | 22.468,00 | 0,00 | 25.064,00 | | 64.524,86 |
| S015 | FELIPE SOLA | 6.511,78 | 18.832,00 | 9.266,00 | 48.898,00 | | 83.507,78 |
| S016 | GOYENA | 692,14 | 32.677,00 | 0,00 | 36.214,00 | | 69.583,14 |
| S017 | GENERAL LAMADRID | 7.519,97 | 4.840,00 | 6.570,00 | 13.611,00 | | 32.540,97 |
| S018 | HILARIO ASCASUBI | 19.042,12 | 20.269,00 | 0,00 | 16.718,00 | | 56.029,12 |
| S019 | HUANGUELEN | 45.165,44 | 8.367,00 | 0,00 | 43.533,00 | | 97.065,44 |
| S020 | INDIO RICO | 6.095,71 | 12.487,00 | 4.991,00 | 11.698,00 | | 35.271,71 |
| S021 | J GUIASOLA | 7.794,19 | 11.275,00 | 4.595,00 | 16.771,00 | | 40.435,19 |
| S022 | JUAN PRADERE | 6.619,71 | 3.039,00 | 7.152,00 | 5.823,00 | | 22.633,71 |
| S023 | LA COLINA | 11.975,65 | 31.109,00 | 0,00 | 27.436,00 | | 70.520,65 |
| S024 | LAS MARTINETAS | 2.951,79 | 5.655,00 | 7.749,00 | 13.651,00 | | 30.006,79 |
| S025 | MAYOR BURATOVICH | 40.750,21 | 39.869,00 | 0,00 | 60.152,00 | | 140.771,21 |
| S026 | COLONIA LOS ALFALFARES | 11.115,88 | 53.611,00 | 0,00 | 38.781,00 | | 103.507,88 |
| S027 | MONTE HERMOSO | 6.079,77 | 0,00 | 0,00 | 67.572,00 | 144.034,94 | 217.686,71 |
| S028 | ORIENTE | 15.545,28 | 24.832,00 | 0,00 | 26.048,00 | | 66.425,28 |
| S029 | PEDRO LURO | 3.294,88 | 16.000,00 | 0,00 | 26.811,00 | | 46.105,88 |
| S030 | PIGUE | 1.967,37 | 0,00 | 0,00 | 125.415,00 | | 127.382,37 |
| S031 | PUAN | 79.258,74 | 12.377,00 | 0,00 | 31.826,00 | | 123.461,74 |
| S032 | PUNTA ALTA | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.270,00 | | 5.270,00 |
| S033 | RIVERA | 38.765,06 | 18.966,00 | 0,00 | 26.526,00 | | 84.257,06 |
| S034 | SALDUNGARAY | 17.928,03 | 49.779,00 | 0,00 | 38.193,00 | | 105.900,03 |
| S035 | SAN GERMAN | 2.585,86 | 5.800,00 | 8.779,00 | 8.923,00 | | 26.087,86 |
| S036 | SAN JORGE | 3.535,33 | 3.537,00 | 7.529,00 | 8.581,00 | | 23.182,33 |
| S037 | SAN JOSE | 52.161,61 | 20.675,00 | 0,00 | 22.085,00 | | 94.921,61 |
| S038 | SAN MIGUEL ARCANGEL | 7.873,13 | 18.022,00 | 0,00 | 12.804,00 | | 38.699,13 |
| S039 | SIERRA DE LA VENTANA | 41.807,28 | 0,00 | 0,00 | 43.182,00 | | 84.989,28 |
| S040 | STROEDER | 3.881,60 | 23.372,00 | 29.928,00 | 30.291,00 | | 87.472,60 |
| S041 | TORNQUIST | 86.074,42 | 63.465,00 | 0,00 | 93.717,00 | | 243.256,42 |
| S042 | VILLA IRIS | 14.541,65 | 17.105,00 | 0,00 | 26.593,00 | 300.000,00 | 358.239,65 |
| S043 | VILLA MAZA | 36.152,85 | 23.587,00 | 0,00 | 42.803,00 | | 102.542,85 |
| | TOTAL | 6.260.648,67 | 4.506.466,00 | 515.203,00 | 8.224.126,00 | 691.992,06 | 36.000,00 20.207.491,73 |

ANEXO II

FONDO SITUACIONES CRITICAS

| MES | FONDO SITUACIONES CRITICAS (\$) |
|--------|---------------------------------|
| nov-14 | |
| N17 | COLON 356.000,00 |
| A27 | MAR DEL SUD 150.000,00 |
| N94 | SAN ANTONIO DE ARECO 300.000,00 |
| S27 | MONTE HERMOSO 310.000,00 |
| N03 | AGUSTIN ROCA 100.000,00 |
| N29 | EL CHINGOLO 100.000,00 |
| | TOTAL 1.316.000,00 |
| | C.C. 14.531 |

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 210/14

La Plata, 10 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-2263/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el reclamo efectuado por el señor Sergio Gustavo RODRÍGUEZ, titular del suministro N° 1020065, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por daños en artefactos eléctricos denunciados con fecha 3 de abril de 2012;

Que el citado usuario denuncia daños en un equipo de diagnóstico por imágenes, acompañando informe técnico y factura por reparación emitidos por la empresa Biodental-Latinmarket S.A. (fs 144 y 146 respectivamente);

Que, habiendo realizado el reclamo correspondiente ante la Distribuidora, obteniendo respuesta negativa, el usuario se presentó ante OCEBA a fin de reclamar en segunda instancia;

Que en su presentación el usuario manifestó que el día 3 de abril de 2012, en el consultorio de diagnóstico por imágenes de su propiedad, sufrió oscilaciones en la tensión eléctrica, dando aviso a EDEN S.A. inmediatamente;

Que, asimismo, expresa que en días posteriores volvió a observar alteraciones similares en el suministro eléctrico, volviendo a realizar el reclamo a la Distribuidora, hasta que el equipo de diagnóstico por imágenes dejó de funcionar;

Que, al mismo tiempo, expresó que los técnicos del servicio de la empresa proveedora del equipo evaluaron el problema, detectando que por los códigos registrados, el inconveniente fue provocado por oscilaciones de tensión, ocasionando la falla y los daños de diferentes partes del mismo, siendo éstas verificadas por personal de EDEN S.A. dejándolo asentado en la planilla (f. 141);

Que llamado a intervenir OCEBA, en esta segunda instancia, se procedió a remitir Nota N° 2700/12 a EDEN S.A. con el objetivo de ordenar la apertura a conciliación de consumo (f.188);

Que la citada Distribuidora, en respuesta a la nota emitida por OCEBA, informó que dispuso citar al usuario a concurrir a sus oficinas comerciales a efectos de conciliar;

Que transcurrido el plazo otorgado para la conciliación de consumo, sin que la Distribuidora haya cumplido con la presentación del acuerdo pertinente, ni tampoco haber acreditado que cumplió con las exigencias impuestas por la normativa constitucional, legal y reglamentaria de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad, se dispuso citar a EDEN S.A. a una audiencia ante este Organismo de Control (f. 250);

Que en la mencionada audiencia, la Distribuidora se comprometió a presentar la documentación respectiva en un plazo de diez (10) días, conforme surge del Acta obrante a f. 251;

Que posteriormente, personal de OCEBA se comunicó telefónicamente con el señor Rodríguez, quien informó que había sido citado por EDEN S.A. y que habiéndose presentado en sus oficinas le comunicaron que en unos días lo llamarían nuevamente, conforme consta a f. 274;

Que, asimismo, se remitió una nueva nota a la Concesionaria (N° 1024/13), para que dé cumplimiento al reclamo del usuario y lo informe al Organismo bajo apercibimiento de dictar Resolución (f. 279);

Que de las tratativas llevadas adelante por el Organismo, tanto por escrito como telefónicamente, con los representantes de la Distribuidora, existía la promesa de llegar a un acuerdo con el usuario;

Que, pese a ello, la Distribuidora no presentó respuesta alguna, faltando así al deber de información requerido y dilatando así la pretensión del citado usuario, no solo en primera instancia sino también ante esta sede administrativa;

Que la conciliación de consumo requerida es una herramienta que permite poner en movimiento un procedimiento tendiente a cumplir con los principios constitucionales y legales de información adecuada y veraz y trato equitativo y digno (Artículos 42 de la Constitución Nacional, 4 y 8 bis de la Ley 24.240 y 67 inciso c) de la Ley 11.769);

Que en ese marco, la conciliación tiene por objeto poner en cabeza de la distribuidora la carga de iniciar con el usuario un mecanismo basado en la razonabilidad práctica, tendiente a buscar un entendimiento que ponga fin a la controversia suscitada; todo ello, debidamente subsumido en la normativa constitucional, legal y reglamentaria de orden público, que tutela el derechos de los usuarios del servicio público de electricidad en la provincia de Buenos Aires;

Que tal mecanismo conciliador forma parte de las potestades de dirección del procedimiento que tiene OCEBA como organismo autárquico de la Administración Pública, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 7.647 en cuanto textualmente expresa: "La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite"; resultando un ámbito adecuado para efectivizar el acceso rápido a los procedimientos eficaces ordenados por los artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial; legislados respectivamente por las Leyes N° 24.240 y N° 13.133;

Que, asimismo, el procedimiento de conciliación de consumo ordenado, se convierte en un instrumento de rectificación de las acciones u omisiones de la distribuidora en la primera instancia que se sustancia directamente ante ella por el usuario reclamante, teniendo por objetivo que el prestador realice una profunda reflexión y proceda al cumplimiento de los contenidos legales de orden público a los cuales se halla obligado y en la medida de que verifique no estar al alcance de los mismos proceda a compensar el daño y poner fin a la controversia;

Que el citado objetivo de la Ley que rige a la actividad de distribución del servicio público de electricidad, es muy claro en la finalidad perseguida: "proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes", marcando sin ninguna clase de ambages una definición en el tema que no admite apartamientos por parte del distribuidor y del controlador; so pena de incurrir ambos en incumplimiento de sus deberes legales;

Que asimismo, la evolución del derecho consumerista en su última expresión normativa, establecida a través de la sanción de la Ley 26.361, define la cuestión sometida a tratamiento de una manera que no admite la posibilidad de dudas en cuanto a la firme rigurosidad de aplicar los principios iusfundamentales y de orden público, establecidos respectivamente por el artículo 42 de la Constitución Nacional y 65 de la Ley 2.4240;

Que en ese sentido, la reforma operada en la Ley 24.240, avanza decididamente en el fortalecimiento de la tutela legal a los usuarios y consumidores, estableciendo la preeminencia del principio de integración normativa, definiendo la relación de consumo como el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, eliminando la supletoriedad de los marcos regulatorios, lo cual implica la directa e integrada aplicación de las normas generales y especiales del derecho consumerista;

Que, consecuentemente, el principio de integración normativa establecido, ha dado nacimiento formal y material a un orden jurídico propio de las relaciones de consumo, constituido por normas constitucionales, legales y reglamentarias de orden público, en donde el marco específico de la actividad eléctrica queda subsumido; implicando ello el riguroso acatamiento de esa normativa por parte de OCEBA y la directa exigibilidad a todos los distribuidores bajo jurisdicción provincial;

Que a través del análisis empírico de los miles de casos sometidos a resolución de OCEBA, se ha podido comprobar en materia de daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, la implementación por parte de las distribuidoras, de políticas empresariales restrictivas y alejadas de las metas legales de orden público debidamente promulgadas;

Que tal modalidad empresarial conspira con el desarrollo de una política de la implementación voluntaria del cumplimiento legal, produciéndose graves apartamientos por su reiteración y efectos sobre los derechos de incidencia colectiva en juego; por lo que OCEBA debe convertirse en un riguroso controlador y sancionador de tales conductas;

Que la falta adecuada del cumplimiento por parte de la distribuidora en la primera instancia a su cargo, da por resultado la elaboración continua de respuestas denegatorias carentes de sustento probatorio y alejadas del objetivo constitucional y legal de información adecuada y veraz;

Que la larga trayectoria de OCEBA en la resolución de estos casos ha permitido establecer, que la mayoría de las denuncias efectuadas por los usuarios por daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, tienen como fuente de producción una deficiente prestación del servicio, causada entre otros motivos, por: a) insuficiente inversión, b) deficiente cumplimiento de tareas preventivas en operación y mantenimiento de las instalaciones, c) inadecuada organización empresarial tendiente a dar acabado cumplimiento a los deberes que pesan sobre la distribuidora eléctrica en la sustanciación de la primera instancia a su cargo;

Que el dictado de varios fallos jurisprudenciales así lo confirman, y de entre todos ellos, merece destacarse en lo atinente a la problemática de daños en instalaciones y artefactos eléctricos, el pronunciamiento dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el caso "Usina Popular y Muncipal de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.) Demanda Contencioso Administrativa", Causa B 65.182, donde se dispuso rechazar la demanda;

Que en la mencionada causa, la parte actora pretendía la anulación de las Resoluciones 192/03 y 788/03 dictadas por el Directorio del OCEBA; mediante la primera de ellas se hizo lugar al reclamo efectuado por la empresa Tomografía Computada de Tandil S.A. y se ordenó a la Distribuidora resarcir en un plazo no mayor de treinta (30) días, los daños ocasionados en un artefacto eléctrico, como consecuencia de deficiencias en la calidad del servicio;

Que la Suprema Corte, entre los fundamentos del rechazo de la demanda, destacó: "...En ese orden, la Constitución Nacional, a través de la reforma del año 1994, ha consagrado la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses económicos de usuarios y consumidores. En efecto, en su art. 42 establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz...";

Que asimismo, expresa: "...la demanda debe ser rechazada en tanto la accionante no ha acreditado la ilegalidad en el accionar administrativo. Por el contrario, la actuación del OCEBA resulta ajustada a las normas protectorias del usuario que, en casos como el de autos, ponen en cabeza del prestador del servicio la demostración que de su parte no hubo culpa en la causación del daño.- ...la no acreditación efectiva por parte de la demandante de su falta de la circunstancia determinante de la suerte del litigio...";

Que conforme a lo expuesto, como así también al artículo 1113, segundo párrafo del Código Civil y al artículo 40 de la Ley 24.240, rige en el caso el factor de atribución objetivo, implicando ello que la distribuidora para eximirse de responsabilidad deberá probar la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder;

Que la instancia pertinente para producir dicha prueba, por estar inescindiblemente unida al respeto íntegro de la esfera jurídica del usuario, así como al deber de información adecuada y veraz (artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 4 de la Ley 24.240 y artículo 67 inciso c) de la Ley 11.769) y al trato equitativo y digno (artículo 42 de la Constitución Nacional, y 8 bis de la Ley 24.240) hacia el usuario, es en la primera instan-

cia que se establece ante el agente prestador, llamado también reclamo previo, la cual se tiene que sustanciar de conformidad con el artículo 68 de la Ley 11769 en el período comprendido de treinta días hábiles;

Que en cuanto a la prueba, la Distribuidora debió presentar el informe técnico realizado con las exigencias legales correspondientes para su cualificación como tal;

Que bajo tal aspecto, el informe técnico, para cumplir con las premisas de la información adecuada y veraz y las exigencias de la responsabilidad objetiva, debe ser sólidamente fundado, completo, claro, preciso, coherente y evaluar en forma detallada, profunda y exhaustiva cada uno de los aspectos sometidos a examen;

Que la normativa aludida que rige la materia, exige el cumplimiento inexorable de determinados principios, normas y conductas por parte de EDEN S.A.,

Que el primero de los principios a cumplir es el relativo al de orden público, contemplado en el artículo 65 de la Ley 24.240, el cual, por su real significado jurídico resulta indispensable en su aplicación;

Que al respecto el artículo 21 del Código Civil, sienta como principio general que: las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres;

Que la doctrina ilustra al respecto, expresando que el orden público de la Ley de Defensa del Consumidor se vincula directamente con el concepto de relación de consumo y comprende el orden público de protección, que persigue resguardar a la parte más vulnerable del contrato y el orden público de dirección, que obliga a la autoridad pública en garantía del cumplimiento efectivo de la normativa vigente (Ver Dante D. Rusconi, Manual de Derecho del Consumidor, capítulo III, página. 80, argumento desarrollado a partir de la causa "Consolidar AFJP SA v. Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.-Suprema Corte de Justicia de Mendoza);

Que seguidamente es de aplicación el principio de duda a favor del usuario, el cual encuentra su consagración en la normativa consumerista en los artículos 3, segundo párrafo in fine, 25, tercer párrafo in fine, 37, segundo párrafo de la Ley 24.240, y 72 de la Ley 13.133;

Que dicho principio, se relaciona directamente al anterior de orden público, en cuanto no podrá ser dejado de lado en toda interpretación que se haga en la resolución de los casos conflictivos, ya que su función es estructurante de toda la materia (Ver Manual de Derecho del consumidor – Dante D. Rusconi, Capítulo IV Nociones Fundamentales, pág 115, Ed. Abeledo Perrot);

Que el principio de duda se relaciona con el factor de atribución de responsabilidad objetivo, que rige el caso de conformidad al artículo 40 de la Ley 24.240 y 1.113, segundo párrafo del Código Civil, como así también a la presunción de imputabilidad establecida en el artículo 30 de la Ley 24.240, todo lo cual implica que EDEN S.A. debe probar la culpa del usuario, de un tercero por quien no deba responder o la eximente de responsabilidad basada en el caso fortuito o la fuerza mayor;

Que asimismo existe otro factor estructurante que EDEN S.A. no puede dejar de cumplir y se relaciona con su obligación de darle al usuario una información adecuada y veraz, conforme al derecho consagrado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Artículo 4 de la Ley 24.240 y Artículo 3 inciso f) de la Ley 11.769);

Que la información adecuada y veraz, traducida a la praxis concreta del caso que nos ocupa, implica en primer lugar, otorgarla desde el inicio del reclamo, en la instancia pertinente ante el agente prestador (conforme al artículo 68 de la Ley 11.769), como así también y en segundo lugar, requiere del cumplimiento estricto de la prueba por el sistema de responsabilidad objetiva;

Que ante esa situación, OCEBA debe extremar las exigencias para el debido cumplimiento del plexo jurídico vigente, de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad; máxime teniendo en cuenta, que en estas cuestiones se debate una problemática atinente a un servicio público de incidencia colectiva;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) resarcir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, los artefactos eléctricos denunciados por el usuario Sergio Gustavo RODRÍGUEZ, titular del suministro N° 1020065, de conformidad con los presupuestos oportunamente presentados y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E, del Contrato de Concesión, a partir del 9 de abril de 2012 (fecha de presentación del reclamo en la oficina de EDEN S.A.) y hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), transcurrido el plazo fijado en el artículo 1° deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma a lo ordenado en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 4°. Instar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a cumplir adecuadamente con las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias de orden público que tutelan el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo con los principios de calidad, eficiencia, información y procedimientos eficaces, bajo apercibimiento de sanción ante la reiteración de los incumplimientos.

ARTÍCULO 5°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que, si la Distribuidora no cumple lo ordenado el Artículo 1° en el plazo otorgado, instruya el sumario pertinente y formule el Acto de Imputación correspondiente al caso.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y al usuario Sergio Gustavo RODRÍGUEZ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 841

Jorge Alberto Arce, Presidente; Roberto Mario Moulleron, Director; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

C.C. 14.521